



## ACUERDO NUMERO 216

**RESOLUCIÓN SOBRE DICTAMEN DE LA COMISIÓN ORDINARIA DE FISCALIZACIÓN EN RELACIÓN CON LOS INFORMES INTEGRALES DE PRECAMPAÑA ELECTORAL DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA DE LOS PARTIDOS POLITICOS: ACCIÓN NACIONAL Y REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, QUE PRESENTA A CONSIDERACIÓN DEL PLENO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SONORA, PARA SU APROBACIÓN.**

**HERMOSILLO, SONORA, A TRECE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOCE.**

**V I S T O S** para resolver en definitiva sobre el Dictamen que la Comisión Ordinaria de Fiscalización del Consejo Estatal Electoral del Estado de Sonora, presenta a consideración del Pleno, en relación a los informes integrales de Precampaña Electoral de Diputados por el principio de mayoría relativa de los Partidos Políticos: Acción Nacional y Revolucionario Institucional, y

### **R E S U L T A N D O:**

**PRIMERO.** Que con fecha de diez de noviembre del año dos mil once, el Consejo Estatal Electoral, aprobó el Acuerdo número 38 *"Sobre propuesta que presenta el consejero presidente del consejo estatal electoral para la reintegración de las comisiones ordinarias del consejo estatal electoral"*, mediante el cual se desprende la nueva conformación de la Comisión Ordinaria de Fiscalización, quedando integrada por los siguientes consejeros electorales: Ingeniero Fermín Chávez Peñúñuri, Licenciada Sara Blanco Moreno y Licenciada María del Carmen Arvizu Bórquez, recayendo el cargo de Presidente en ésta última.

**SEGUNDO.** Que el día diez de Enero del año dos mil doce, el Pleno del Consejo Estatal Electoral del Estado de Sonora, aprobó en sesión pública, el Acuerdo número 10 *"Por el que se aprueba el Reglamento de fiscalización de los recursos de los partidos políticos, así como sus anexos"*.

**TERCERO.** Que el día treinta y uno de Enero del año dos mil doce, el Pleno del Consejo Estatal Electoral aprobó el Acuerdo número 13 *"Mediante el cual se aprueba la propuesta de modificación a diversas disposiciones del Reglamento que regula el funcionamiento del consejo, sus comisiones, los consejos distritales electorales y los consejos municipales electorales, en cumplimiento a lo acordado por el pleno del"*

*consejo estatal electoral en sesión pública de fecha 20 de enero del año 2012” por medio del cual modificó los artículos 45 y 26 respecto a las atribuciones de la Dirección Ejecutiva de Fiscalización, así como las funciones de la Comisión de Fiscalización, respectivamente.*

**CUARTO.** Que con fecha de treinta y uno de Enero del año dos mil doce, el Pleno del Consejo Estatal Electoral del Estado de Sonora, aprobó en sesión pública el acuerdo número 14 *“Mediante el cual se aprueban los topes de gastos de precampaña y campaña de los partidos políticos, alianzas y coaliciones para las elecciones de diputados por el principio de mayoría relativa y ayuntamientos en municipios del estado de sonora en el proceso electoral 2011- 2012”* mediante el cual se observa en su punto VIII, que la suma de los recursos para la realización de propaganda y actos de precampaña electoral, que destinen todos los precandidatos de un partido y para una elección determinada, no podrá rebasar los topes que el mismo partido determine y que en ningún caso podrán ser superiores al 25% del tope de gastos de campaña que para esa dicha elección haya fijado este Consejo Estatal Electoral.

**QUINTO.** Que con fecha treinta y uno de Enero del año dos mil doce, mediante acuerdo número 15 *“Por el que se establecen los lineamientos para la comprobación de los gastos de precampañas y campañas, incluyendo los gastos en medios de comunicación, para la fiscalización de los recursos de los partidos, alianzas, coaliciones, precandidatos y candidatos y los formatos para la presentación de informes de dichos gastos”*, el Pleno del Consejo Estatal Electoral aprobó los Lineamientos para la Comprobación de gastos de precampañas y campañas electorales para la fiscalización de los recursos de los partidos políticos.

**SEXTO.** Que mediante acuerdo número 27 *“Resolución para aprobar la modificación en lo particular de diversos artículos del reglamento de fiscalización de los recursos de los partidos políticos”*, de fecha diez de Marzo del año dos mil doce, el Pleno del Consejo Estatal Electoral en sesión pública aprobó en lo particular el Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y anexos, el cual fue publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado el día veinte de Marzo del año dos mil doce.

**SEPTIMO.** Que mediante oficio número CF/117/2012, de fecha dieciocho de Abril del año dos mil doce, la Comisión Ordinaria de Fiscalización solicitó a la Comisión Ordinaria de Monitoreo de Medios de Comunicación, información adicional a la contenida en los informes de dicha Comisión, para efecto de atender las diversas tareas respecto la revisión de los informes integrales de gastos de precampaña electoral.

**OCTAVO.** Que la Comisión Ordinaria de Monitoreo de Medios de Comunicación mediante oficio número CMMC-66/2012, de fecha veinte de Abril del año dos mil doce, en atención al oficio número CF/117/2012 de la Comisión Ordinaria de Fiscalización,

remitió la información que ésta última, aclarando que se hacía entrega del informe concentrado del monitoreo de propaganda en espacios públicos.

**NOVENO.** Que con fecha de siete de Mayo del año dos mil doce, la Comisión de Monitoreo remitió a esta Comisión mediante oficio número CMMC-69/2012 los informes rendidos por las empresas externas contratadas por el Consejo Estatal Electoral, para realizar los diferentes monitoreos respecto a Monitoreo Informativo en Radio, Televisión y Medios Impresos así como en sitios de internet; asimismo en dicho oficio hizo del conocimiento que después de haber realizado un análisis a dicha información requirió a dichas empresas para que complementaran dichos informes y que una vez ello remitirá la información completa.

**DECIMO.** Que el día cuatro de junio del año dos mil doce, el pleno de Consejo Estatal Electoral, aprobó el acuerdo número 135 y en sus puntos resolutiveos segundo y tercero, establece que derivado de los resultados obtenidos en la revisión los informes integrales de precampaña electoral de diputados por el principio de mayoría relativa presentados por los Partidos Políticos Revolucionario Institucional y Acción Nacional contenidos en el proyecto de dictamen que puso a consideración la Comisión Ordinaria de Fiscalización del pleno, se ordena hacer del conocimiento de manera personal a los partidos antes mencionados, en el domicilio señalado en el libro de partidos políticos de este organismo electoral, lo contenido en los considerandos XL inciso a), XLI inciso a) b) y XLII del citado acuerdo, para que en un término de tres días naturales contados a partir de su notificación manifiesten lo que a sus intereses convinieren y presenten a este Consejo Estatal Electoral, las aclaraciones, rectificaciones y/o documentación que estimen pertinentes, lo anterior en atención a lo dispuesto por el artículo 368 del Código Electoral para el Estado de Sonora.

Así mismo en el acuerdo antes citado, en el punto resolutiveo cuarto, se instruye a la Comisión Ordinaria de Fiscalización para que en caso de que los partidos políticos manifiesten lo que a sus intereses convinieren y presenten a este Consejo Estatal Electoral, las aclaraciones, rectificaciones y/o documentación que estimen pertinentes, se lleve a cabo la valoración de las mismas, y continúe con procedimiento de fiscalización, haciendo del conocimiento de este Pleno, el Dictamen correspondiente, el cual se deberá someter a su consideración para la aprobación correspondiente en su caso.

**DECIMO PRIMERO.** Que el día cuatro de junio del años dos mil doce, se notificó al Partido Político Acción Nacional, lo ordenado por el pleno de este Consejo Estatal Electoral mediante en el acuerdo numero 135, para todos los efectos legales correspondientes.

**DECIMO SEGUNDO.** Que el día cinco de junio del años dos mil doce, se notificó al Partido Político Revolucionario Institucional, lo ordenado por el pleno de este Consejo

Estatad Electoral mediante en el acuerdo numero 135, para todos los efectos legales correspondientes.

**DECIMO TERCERO.** Que el día ocho de junio del año dos mil doce, el Partido Político Acción Nacional, presentó ante este Consejo Estatal Electoral, escrito fechado con el día siete del mes y año descrito, en el cual establece, sírvase encontrar la solventación de las observaciones de precampañas de Diputados por el principio de mayoría relativa de ese partido.

**DECIMO CUARTO.** Que el día ocho de junio del año dos mil doce, el Partido Político Revolucionario Institucional, presentó ante este Consejo Estatal Electoral, escrito mediante el cual atiende e informa sobre las observaciones contenidas en el proyecto de dictamen de la Comisión Ordinaria de Fiscalización, referente a los informes integrales de precampaña electoral de Diputados de mayoría relativa presentados el partido político.

**DECIMO QUINTO.** Que los días once y veinticuatro de julio del año dos mil doce, el Partido Político Acción Nacional, presentó ante este Órgano Electoral, escrito en complemento de solventación de las observaciones a los informes integrales de precampaña electoral de Diputados por el principio de mayoría relativa presentados el partido político.

**DECIMO SEXTO.** Que con fecha treinta de julio del año dos mil doce, la Comisión Ordinaria de Fiscalización en sesión ordinaria aprobó el acuerdo número nueve, mediante el cual se ordena requerir al partido político Acción Nacional la cuantificación de la propaganda omitida en informe integral de precampaña electoral de Diputados por el principio de mayoría relativa del proceso electoral 2011-2012.

**DECIMO SEPTIMO.** Que el día diez de agosto del año dos mil doce, el Partido Político Acción Nacional, presentó ante este Órgano Electoral, escrito en complemento de la solventación de las observaciones a los informes integrales de precampaña electoral de Diputados por el principio de mayoría relativa presentados el partido político.

**DECIMO OCTAVO.** Que con fecha de veintinueve de agosto del año dos mil doce, la Comisión Ordinaria de Fiscalización llevó a cabo sesión ordinaria mediante la cual en su punto del orden del día marcado con el número 06 aprobó el "***Dictamen de la comisión ordinaria de fiscalización en relación con los informes integrales de precampaña electoral de diputados por el principio de mayoría relativa de los partidos políticos: Acción Nacional y Revolucionario Institucional, que presenta a consideración del pleno del consejo estatal electoral del estado de sonora, para su aprobación***", con la valoración de las aclaraciones, rectificaciones y/o documentación que estimaron pertinentes presentar los partidos políticos citados.

**DECIMO NOVENO.** Que el día tres de septiembre del presente año, mediante oficio número CEE-CF/177/2012 la Presidenta de la Comisión Ordinaria de Fiscalización remitió a la Presidencia del Consejo Estatal Electoral el dictamen aprobado y mencionado en el punto anterior para que lo someta a consideración del Pleno de dicho organismo electoral, y

### **CONSIDERANDO:**

- I.** Que de acuerdo al artículo 116, fracción IV, inciso h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las constituciones y leyes de los estados en materia electoral garantizarán los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten los partidos políticos, y establecerán las sanciones por el incumplimiento a las disposiciones que se expidan en estas materias.
- II.** Que en términos del párrafo tercero del artículo 22 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, el Consejo Estatal Electoral, es un organismo autónomo, de carácter permanente, con personalidad jurídica propia, encargado del cumplimiento de las normas constitucionales, las contenidas en el Código Electoral para el Estado de Sonora y las demás disposiciones que garantizan el derecho de organización y participación política de los ciudadanos; así mismo es responsable de la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral en el Estado.
- III.** Que de acuerdo a lo establecido en el párrafo décimo quinto del artículo 22 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, el Consejo Estatal Electoral integrará un órgano de fiscalización que controlará y vigilará el uso de todos los recursos con que cuenten los partidos políticos, ya sean de origen privado o público y propondrá las sanciones que deban imponerse por uso indebido de estos, de conformidad con lo que establezca la ley.
- IV.** Que por su parte los partidos políticos, como entes jurídicos tienen derecho conforme a lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora a participar en la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso, así como a las prerrogativas de financiamiento público y de igual forma al financiamiento privado para realizar sus actividades ordinarias permanentes, así como para precampañas y campañas electorales.
- V.** Que el artículo 1 del Código Electoral para el Estado de Sonora, establece que las disposiciones de dicho ordenamiento electoral son de orden público y de observancia general en el Estado de Sonora. De igual forma el dispositivo 3

establece que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad serán rectores en la función electoral y que la interpretación del Código Electoral se realizará principalmente conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional.

- VI.** Que el diverso 84 del Código Electoral Local, establece en su último párrafo que las actividades del Consejo Estatal Electoral se regirán por los principios de certeza, legalidad, transparencia, independencia, autonomía, imparcialidad y objetividad.
- VII.** Que de acuerdo con lo establecido por el artículo 98 fracciones I y XXIII del Código Electoral para el Estado de Sonora, es función del Consejo vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales electorales; así como vigilar que las actividades de los partidos, alianzas y coaliciones se desarrollen con apego a las disposiciones de la reglamentación electoral y cumplan éstos con las obligaciones a que están sujetos.
- VIII.** Que respecto a lo que señala el dispositivo 94 fracción I del Código Electoral para el Estado de Sonora, el Consejo Estatal Electoral contará con la Comisión Ordinaria de Fiscalización, la cual estará integrada por tres consejeros designados por el Pleno, y tendrá las atribuciones que correspondan conforme a su denominación, en los términos que defina el Código Electoral citado y el Reglamento correspondiente que expida el Consejo Estatal Electoral.
- IX.** Que de acuerdo al numeral 25 del Reglamento que regula el funcionamiento del Consejo Estatal Electoral, sus Comisiones y los Consejos Distritales Electorales y los Consejos Municipales Electorales, la Comisión Ordinaria de Fiscalización, tiene como funciones principales, precisamente la fiscalización de los recursos que reciben los partidos políticos para sus actividades ordinarias permanentes y para actividades tendientes a la obtención del voto y precampañas electorales, así como los que reciban para este último efecto las alianzas y coaliciones; asimismo le corresponde substanciar los procedimientos de fiscalización correspondientes, así como los relacionados con las denuncias que se presenten por irregularidades sobre el origen, aplicación y destino de los recursos utilizados en precampañas electorales, y presentar al Pleno los proyectos de dictamen respectivos.
- X.** Que de conformidad con las fracciones I, II, III, IV y X del artículo 26 del Reglamento que regula el funcionamiento del Consejo Estatal Electoral, sus Comisiones y Consejos Distritales y Municipales Electorales, la Comisión Ordinaria de Fiscalización se encuentra facultada en materia de fiscalización de recursos de partidos políticos para la revisión de los informes, semestrales, anuales auditados por contador público certificado, integrales de precampañas y campañas electorales y la emisión de los dictámenes, y en su caso, el proyecto de dictamen en cuanto al

informe integral de precampaña correspondientes mismos que someterá a la consideración del Pleno del Consejo Estatal Electoral.

- XI.** Que el diverso 159 del Código Electoral Local, establece que corresponde a las dirigencias estatales de los partidos autorizar a sus militantes o simpatizantes la realización de actividades proselitistas al interior de cada partido en busca de la nominación a un puesto de elección popular, de manera previa al evento de postulación o designación de los candidatos, conforme a sus estatutos, acuerdos de sus órganos de representación y disposiciones del Código Estatal Electoral para el Estado de Sonora.
- XII.** Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 160 del Código Electoral Local, se entiende por "Precampaña Electoral" como el conjunto de actividades reguladas por el Código Electoral para el Estado de Sonora, los estatutos y acuerdos de los partidos, que de manera previa a la postulación de candidaturas son llevadas a cabo por los aspirantes a candidatos; así mismo define como "Actos de Precampaña" como las acciones que tienen por objeto dar a conocer a los aspirantes a candidato, con el fin de obtener la nominación como candidato del partido para contender en una elección constitucional; en esa tesitura define también que la "Propaganda de precampaña" electoral como el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que se difunden durante la precampaña electoral por los aspirantes a candidatos y sus apoyadores o simpatizantes; y por último establece que el "Precandidato" es el ciudadano que contiene al interior de un determinado partido con el fin de alcanzar su nominación como candidato a un cargo de elección popular.
- XIII.** Que las disposiciones contempladas en los artículos 162 al 173 del Código Electoral para el Estado de Sonora sólo serán aplicables a los procedimientos internos de los partidos para la selección ó elección de sus candidatos a puestos de elección popular; cuando dichos procedimientos, además de la participación de sus militantes, trasciendan al exterior de los propios partidos mediante publicitación masiva dirigida a la ciudadanía en general.
- XIV.** Que el dispositivo 162 del Código Electoral para el Estado de Sonora, establece que los partidos políticos, a través de su dirigencia estatal, deberán informar por escrito al Consejo Estatal Electoral sobre el inicio de la precampaña electoral, dentro de los cinco días anteriores a ésta, con cuyo escrito deberá acompañarse un informe de los lineamientos o acuerdos a los que estarán sujetos los aspirantes a candidatos.
- XV.** Que el artículo 163 del Código Electoral establece que el partido deberá informar al Consejo Estatal, dentro de los cinco días siguientes a la acreditación de precandidatos, la relación de los precandidatos acreditados y cargo por el que compiten; el inicio de actividades; el calendario de actividades oficiales; el nombre

del responsable de la obtención, administración y gasto de los recursos del precandidato; y el domicilio para recibir notificaciones de cada uno de los precandidato o el de su representante.

- XVI.** Que de conformidad con lo establecido en el artículo 164 del Código Electoral Local los precandidatos deberán, entre otras, respetar los estatutos, lineamientos o acuerdos del partido, alianza o coalición, respecto de la postulación de candidatos, así como lo dispuesto en el Código Electoral para el Estado de Sonora; de igual forma deberán de entregar al partido por el que contendió internamente, cualquier remanente del financiamiento de precampaña que pudiera existir, independientemente de que haya concluido o no la precampaña electoral y si fue o no postulado o designado como candidato; también cumplir con el tope de gastos que se determine al interior de cada partido y, en su caso, por el Consejo Estatal Electoral; de igual forma designar a su representante;
- XVII.** Que el numeral 166 del Código Electoral para el Estado de Sonora, prohíbe a los precandidatos, entre otras, a recibir cualquier aportación que no esté autorizada por el partido, alianza o coalición, así como aquellas expresamente prohibidas por Código Electoral para el Estado de Sonora;
- XVIII.** Que los precandidatos podrán realizar aportaciones a sus propias precampañas proselitistas mediante aportaciones privadas al partido correspondiente, el cual lo transferirá dentro de las 72 horas siguientes, a la precampaña local que corresponda de conformidad con el artículo 31 último párrafo del Código Electoral para el Estado de Sonora.
- XIX.** Que la suma de los recursos para la realización de propaganda y actos de precampaña electoral, que destinen todos los precandidatos de un partido y para una elección determinada, no podrá rebasar los topes que determine el partido de que se trate y que en ningún caso podrán ser superiores al 25% del tope de gastos de campaña que para esa elección fije el Consejo Estatal, según lo establece el artículo 167 del Código Electoral Local.
- XX.** Por su parte el diverso 168 del Código Electoral para el Estado de Sonora, establece que los recursos obtenidos para y durante una precampaña electoral, estarán conformados por las aportaciones o donaciones en dinero o en especie efectuadas a favor de los aspirantes a candidatos, en forma libre y voluntaria, por personas físicas o personas morales civiles que tengan en su objeto social la autorización para este tipo de aportaciones, las que deberán ser mexicanas, con cláusula de exclusión de extranjeros y encontrarse inscritas en el Consejo Estatal Electoral con dos años de anticipación al día de la elección.
- XXI.** Que los precandidatos deberán informar semanalmente a su partido sobre los recursos de que dispongan durante el mismo plazo, así como su monto, origen,



aplicación y destino, junto con la relación de aportantes de acuerdo a lo establecido en el diverso 169 del Código Electoral local.

**XXII.** Que de igual forma, dicho numeral establece que dentro de los siete días siguientes a la conclusión del período de precampañas los partidos políticos, presentarán al Consejo Estatal Electoral un informe integral incluyendo los datos contenidos en los informes semanales presentados por los precandidatos, con relación al tiempo total de precampaña electoral efectuada.

**XXIII.** Que en lo particular, el artículo 170 del Código Electoral Local establece que los gastos que efectúen durante la precampaña electoral los precandidatos de un mismo partido y para un mismo cargo serán contabilizados como parte de los gastos de campaña para la elección correspondiente.

**XXIV.** Que el numeral 25 del Código Electoral para el Estado de Sonora establece que es un derecho de los partidos, alianzas o coaliciones acceder a los medios masivos de comunicación, y que en el caso de que dos o más candidatos o precandidatos se beneficien del mismo acto de propaganda de campaña o precampaña, se deberá de determinar la distribución de los gastos de campaña.

**XXV.** Que el artículo 173 del Código Electoral Local, establece que los partidos políticos o ciudadanos que incumplan con las disposiciones en materia de precampañas electorales, según la gravedad de la falta podrán hacerse acreedores a las siguientes sanciones: Apercibimiento; Multa hasta por mil veces el salario mínimo general vigente en la Entidad; En el caso de que el Consejo Estatal Electoral conozca que se ha iniciado una precampaña sin la notificación previa requerida para dicho efecto, se impondrá al responsable un apercibimiento público y multa de hasta tres veces el costo estimado de los actos realizados dentro de la misma; Pérdida del derecho a registrar el aspirante a candidato, cuando este incumpla reiteradamente las disposiciones que reglamentan las precampañas o se exceda en los topes de gastos de la misma.

**XXVI.** Que el artículo 61 primer párrafo del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos obliga que los estados de cuenta respectivos deberán conciliarse mensualmente y se remitirán a la Comisión cuando ésta lo solicite o lo establezca el presente Reglamento.

**XXVII.** Que de acuerdo con el artículo 64 del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, los recursos en efectivo proveniente de financiamiento privado que reciban los candidatos deberán ser recibidos primeramente por el Comité Directivo Estatal u órgano equivalente del partido, salvo las cuotas voluntarias y personales que cada candidato aporte exclusivamente para su campaña, de las cuales deberá dar cuenta conforme al artículo 32 fracción IV, último párrafo del mismo Reglamento y los rendimientos financieros que

produzcan las cuentas de cheques en que se manejen los recursos de la campaña. El titular de estas cuentas será invariablemente el partido. Las demás aportaciones deberán realizarse a través del Órgano Interno de Finanzas del partido, en caso de aportaciones en especie los candidatos quedan obligados a cumplir con la normatividad aplicable para la recepción de esta clase de aportaciones.

**XXVIII.** Que de acuerdo a lo artículo 65 del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos los Sujetos Obligados no podrán recibir aportaciones o donativos en efectivo de una misma persona superiores a la cantidad equivalente a doscientos días de salario mínimo dentro del mismo mes calendario, si éstos no son realizados mediante cheque expedido a nombre del Sujeto Obligado y proveniente de una cuenta personal del aportante, o bien a través de transferencia electrónica interbancaria en la que se utilice la clave bancaria estandarizada (CLABE), cuyos comprobantes impresos emitidos por cada banco deberán incluir la información necesaria para identificar la transferencia, que podrá consistir en el número de cuenta de origen, banco de origen, fecha, nombre completo del titular y tipo de cuenta de origen, banco de destino, nombre completo del beneficiario y número de cuenta de destino, la cual deberá ser alguna de las cuentas bancarias CDE referida en este Reglamento, y en el rubro denominado "leyenda", "motivo de pago", "referencia" u otro similar, que tenga por objeto identificar el origen y el destino de los fondos transferidos, se deberá hacer referencia al recibo correspondiente, identificándolo con el número de folio. La copia del cheque o el comprobante impreso de la transferencia electrónica deberán conservarse anexo al recibo y a la póliza, correspondientes.

**XXIX.** Que el artículo 75 del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los partidos políticos, establece que las aportaciones en especie como suministros, materiales y servicios, deberán registrarse a su valor comercial de mercado, determinado de la siguiente forma:

- I. Con la factura correspondiente a nombre del aportante, se registrará el valor consignado en tal documento.
- II. Si no se cuenta con la factura del bien aportado y éste tiene un valor aproximado menor a \$5,000.00 (Cinco Mil Pesos 00/100 M.N), se determinará a través de una cotización solicitada por el Sujeto Obligado.
- III. Si no se cuenta con la factura del bien aportado y éste tiene un valor aproximado mayor a \$5,000 (Cinco Mil Pesos 00/100 M.N) y hasta \$25,000 (Veinticinco Mil Pesos 00/100 M.N), se determinará a través de dos cotizaciones solicitadas por el Sujeto Obligado, de las cuales se tomará el valor promedio.

IV. Si no se cuenta con la factura del bien aportado y éste tiene un valor aproximado mayor a \$25,000 (Veinticinco Mil Pesos 00/100 M.N), se determinará a través de tres cotizaciones solicitadas por el Sujeto Obligado, de las cuales se tomará el valor promedio.

**XXX.** Que el artículo 81 del Reglamento de Fiscalización establece que los precandidatos y candidatos que realicen aportaciones a sus precampañas y campañas, deberán cumplir con lo establecido en los artículos 65 y 66 del Reglamento antes mencionado, así como con los requisitos que establezca el Código.

**XXXI.** Que el Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, en su artículo 165 estipula que se considerarán gastos de precampaña los bienes y servicios que sean contratados, utilizados o aplicados cumpliendo con dos o más de los siguientes criterios:

- a) Durante el periodo de precampaña.
- b) Con fines tendientes a dar a conocer a los aspirantes a candidatos con el fin de obtener la nominación como candidato.
- c) Con el propósito de presentar a la militancia y simpatizantes las precandidaturas registradas del Sujeto Obligado y su respectiva promoción.
- d) Con la finalidad de propiciar la exposición, desarrollo y discusión ante el público de los programas y acciones de los precandidatos registrados.
- e) Cuyo provecho sea exclusivamente para la precampaña electoral, aunque la justificación de los gastos se realice posteriormente.

**XXXII.** Que el artículo 167 del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos establece que todos los ingresos que se reciban y los egresos que se realicen con motivo de la precampaña referida, deberán registrarse contablemente, en diversas cuentas y subcuentas de conformidad con el Catálogo de Cuentas, y deberán estar soportados con la documentación a la que se refiere el Reglamento para la comprobación de ingresos y egresos.

**XXXIII.** Que el artículo 170 del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos estipula que los gastos de las precampañas deberán registrarse contablemente y ser soportados con la documentación original que se expida a nombre del Sujeto Obligado, y tendrán que cumplir con los requisitos que se estipulan en el artículo 137 del citado Reglamento.

**XXXIV.** Que el artículo 215 del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos establece que los aspirantes a candidatos deberán informar al órgano de finanzas de los sujetos obligados, sobre los recursos de que dispongan en sus precampañas, sobre el monto, origen y aplicación.

**XXXV.** Por su parte el artículo 216 del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos establece los aspirantes a candidatos a cargos de elección popular, deberán presentar al órgano interno de finanzas de los Sujetos Obligados de que se trate, un informe semanal de sus ingresos y los gastos efectuados durante el periodo que haya durado la precampaña, dentro del plazo que establece para las precampañas electorales del Código, utilizando los formatos que el Consejo apruebe para tal efecto.

**XXXVI.** De igual forma, el artículo 217 del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos establece que el Sujeto Obligado deberá presentar a la Comisión, un informe por cada aspirante a candidato, de conformidad con el artículo 169 del Código Electoral para el Estado de Sonora, detallando el origen de los ingresos obtenidos así como su aplicación, para lo cual se utilizará el formato IPREC anexo al presente reglamento.

**XXXVII.** Que el artículo 218 del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos establece que los informes de precampañas deberán estar suscritos por el responsable de las finanzas de los Sujetos Obligados de que se trate, el aspirante a candidato y el responsable de la obtención, administración y gasto de los recursos recabados, del aspirante a candidato.

**XXXVIII.** Que de la valoración a las aclaraciones, rectificaciones y/o documentación que estimaron pertinentes presentar los partidos políticos Acción Nacional y Revolucionario Institucional de las irregularidades advertidas a los informes integrales de precampaña electoral de ayuntamientos en municipios cuyas población es igual o mayor a cien mil habitantes del proceso electoral 2011-2012 de los partidos políticos de merito, la Comisión Ordinaria de Fiscalización presentó a consideración del Consejo Estatal Electoral, el dictamen que se transcribe a continuación:

*“DICTAMEN DE LA COMISIÓN ORDINARIA DE FISCALIZACIÓN EN RELACIÓN CON LOS INFORMES INTEGRALES DE PRECAMPAÑA ELECTORAL DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS: ACCIÓN NACIONAL Y REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, QUE PRESENTA A CONSIDERACIÓN DEL PLENO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SONORA, PARA SU APROBACIÓN.*

*1. ANTECEDENTES.*

*PRIMERO. Que con fecha de ocho de Mayo del año dos mil doce, la Comisión Ordinaria de Fiscalización llevó a cabo sesión ordinaria mediante la cual en su punto del orden del día marcado con el número 06 aprobación del Proyecto de Dictamen en relación a los informes integrales de precampaña electoral de diputados por el principio de mayoría relativa de los partidos políticos Acción Nacional y Revolucionario Institucional, que presentará a consideración del Pleno del Consejo Estatal Electoral, en dicha sesión se declaró en receso para continuar la misma el día once de Mayo del presente año.*

*SEGUNDO. Que el día once de Mayo del año en curso, la Comisión Ordinaria de Fiscalización reanudo la sesión establecida en el punto anterior, y por unanimidad de votos aprobó el proyecto de dictamen en relación con los informes integrales de precampaña electoral de diputados por el principio de mayoría relativa de los partidos políticos: Acción Nacional y Revolucionario Institucional, que presenta a consideración del Pleno del Consejo Estatal Electoral, para su aprobación.*

*TERCERO. Que el día cuatro de junio del año dos mil doce, el pleno de Consejo Estatal Electoral, aprobó el acuerdo número 135 y en sus puntos resolutiveos segundo y tercero, establece que derivado de los resultados obtenidos en la revisión los informes integrales de precampaña electoral de diputados por el principio de mayoría relativa presentados por los Partidos Políticos Revolucionario Institucional y Acción Nacional contenidos en el proyecto de dictamen que puso a consideración la Comisión Ordinaria de Fiscalización del pleno, se ordena hacer del conocimiento de manera personal a los partidos antes mencionados, en el domicilio señalado en el libro de partidos políticos de este organismo electoral, lo contenido en los considerandos XL inciso a), XLI inciso a) b) y XLII del citado acuerdo, para que en un término de tres días naturales contados a partir de su notificación manifiesten lo que a sus intereses convinieren y presenten a este Consejo Estatal Electoral, las aclaraciones, rectificaciones y/o documentación que estimen pertinentes, lo anterior en atención a lo dispuesto por el artículo 368 del Código Electoral para el Estado de Sonora.*

*Así mismo en el acuerdo antes citado, en el punto resolutiveo cuarto, se instruye a la Comisión Ordinaria de Fiscalización para que en caso de que los partidos políticos manifiesten lo que a sus intereses convinieren y presenten a este Consejo Estatal Electoral, las aclaraciones, rectificaciones y/o documentación que estimen pertinentes, se lleve a cabo la valoración de las mismas, y continúe con procedimiento de fiscalización, haciendo del conocimiento de este Pleno, el Dictamen correspondiente, el cual se deberá someter a su consideración para la aprobación correspondiente en su caso.*

*CUARTO. Que el día cuatro de junio del años dos mil doce, se notificó al Partido Político Acción Nacional, lo ordenado por el pleno de este Consejo Estatal Electoral mediante en el acuerdo numero 135, para todos los efectos legales correspondientes.*

*QUINTO. Que el día cinco de junio del años dos mil doce, se notificó al Partido Político Revolucionario Institucional, lo ordenado por el pleno de este Consejo Estatal Electoral mediante en el acuerdo numero 135, para todos los efectos legales correspondientes.*

*SEXTO. Que el día ocho de junio del año dos mil doce, el Partido Político Acción Nacional, presentó ante este Consejo Estatal Electoral, escrito fechado con el día siete del mes y año descrito, en el cual establece, sírvase encontrar la solventación de las observaciones de precampañas de diputados por el principio de mayoría relativa de ese partido.*

*SEPTIMO. Que el día ocho de junio del año dos mil doce, el Partido Político Revolucionario Institucional, presentó ante este Consejo Estatal Electoral, escrito mediante el cual atiende e informa sobre las observaciones contenidas en el proyecto de dictamen de la Comisión Ordinaria de Fiscalización, referente a los informes integrales de precampaña electoral de ayuntamientos en municipios cuya población es igual o Mayor a cien mil habitantes presentados el partido político.*

*OCTAVO. Que el día once de julio del año dos mil doce, el Partido Político Acción Nacional, presentó ante este Órgano Electoral, escrito en complemento de solventación de las observaciones a los informes integrales de precampaña electoral de diputados por el principio de mayoría relativa presentados el partido político.*

*NOVENO. Que el día veinticuatro de julio del año dos mil doce, el Partido Político Acción Nacional en el cual hace entrega de documentos ante este Consejo Estatal Electoral, con los cuales pretende subsanar una observación señalada en las precampaña electoral multicitada.*

*DECIMO. Que con fecha treinta de julio del año dos mil doce, la Comisión Ordinaria de Fiscalización en sesión ordinaria aprobó el acuerdo número nueve, mediante el cual se ordena requerir al partido político Acción Nacional la cuantificación de la propaganda omitida en informe integral de precampaña electoral de diputados por el principio de mayoría relativa del proceso electoral 2011-2012.*

*DECIMO PRIMERO. Que el día diez de agosto del año dos mil doce, el Partido Político Acción Nacional, presentó ante este Órgano Electoral, escrito en complemento de la solventación de las observaciones a los informes integrales de precampaña electoral de diputados por el principio de mayoría relativa presentados el partido político. Y,*

## **2. CONSIDERANDO**

*I.- Que de acuerdo al artículo 116, fracción IV, inciso h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las constituciones y leyes de los estados en materia electoral garantizarán los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten los partidos políticos, y establezcan las sanciones por el incumplimiento a las disposiciones que se expidan en estas materias.*

*II.- Que el Consejo Estatal Electoral del Estado de Sonora, como lo establece el párrafo tercero del artículo 22 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, es un organismo autónomo, de carácter permanente, con personalidad jurídica propia, encargado del cumplimiento de las normas constitucionales, las contenidas en el Código Electoral para el Estado de Sonora y demás disposiciones que garantizan el*

*derecho de organización y participación política de los ciudadanos, y es responsable de la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral en el Estado.*

*III.- Que de acuerdo a lo establecido en el párrafo décimo quinto del artículo 22 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, el Consejo Estatal Electoral integrará un órgano de fiscalización que controlará y vigilará el uso de todos los recursos con que cuenten los partidos políticos, ya sean de origen privado o público y propondrá las sanciones que deban imponerse por uso indebido de estos recursos, de conformidad con lo que establezca la ley.*

*IV.- Que por su parte los partidos políticos, como entes jurídicos tienen derecho conforme a lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora a participar en la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso, así como a las prerrogativas de financiamiento público y de igual forma al financiamiento privado para realizar sus actividades ordinarias permanentes, así como para precampañas y campañas electorales.*

*V.- Que de acuerdo con lo establecido por el artículo 98 fracciones I y XXIII del Código Electoral para el Estado de Sonora, es función del Consejo vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales electorales; así como vigilar que las actividades de los partidos, alianzas y coaliciones se desarrollen con apego a las disposiciones de la reglamentación electoral y cumplan éstos con las obligaciones a que están sujetos, y en el ámbito de su competencia, conocer y resolver de las infracciones a las disposiciones del mismo y aplicar las sanciones que correspondan en los términos establecidos en el Código en mención, conforme a lo que dispone el artículo 367.*

*VI.- Que de acuerdo a lo establecido por el dispositivo 94 fracción I del Código Electoral para el Estado de Sonora, el Consejo Estatal Electoral contará con la Comisión Ordinaria de Fiscalización, la cual estará integrada por tres consejeros designados por el pleno, y tendrá las atribuciones que correspondan conforme a su denominación, en los términos que defina el Código Electoral citado y el Reglamento correspondiente que expida el Consejo Estatal Electoral.*

*VII.- Que de acuerdo al artículo 25 del Reglamento que regula el funcionamiento del Consejo Estatal Electoral, sus comisiones y consejos distritales y municipales electorales, la Comisión Ordinaria de Fiscalización, tiene como funciones principales, precisamente la fiscalización de los recursos que reciben los partidos políticos para sus actividades ordinarias permanentes y para actividades tendientes a la obtención del voto y precampañas electorales, así como los que reciban para este último efecto las alianzas y coaliciones; asimismo le corresponde substanciar los procedimientos de fiscalización correspondientes, así como los relacionados con las denuncias que se presenten por irregularidades sobre el origen, aplicación y destino de los recursos utilizados en precampañas electorales, y presentar al pleno los proyectos de dictamen respectivos.*

*VIII.- Que de conformidad con las fracciones I, II, III, IV y X del artículo 26 del Reglamento que regula el funcionamiento del Consejo Estatal Electoral, sus comisiones y consejos distritales y municipales electorales, la Comisión Ordinaria de Fiscalización*

*se encuentra facultada en materia de fiscalización de recursos de partidos políticos para la revisión de los informes, semestrales anuales, precampañas y campañas electorales y la emisión de los dictámenes, y el proyecto de dictamen en cuanto al informe integral de precampaña correspondientes mismos que someterá a la consideración del Pleno del Consejo Estatal Electoral.*

*IX.- Que los precandidatos podrán realizar aportaciones a sus propias precampañas proselitistas, mediante aportaciones privadas al partido correspondiente, el cual lo transferirá dentro de las 72 horas siguientes, a la precampaña local que corresponda de conformidad con el artículo 31 último párrafo del Código Electoral para el Estado de Sonora.*

*X.- Que el artículo 159 del Código Electoral Local, establece que corresponde a las dirigencias estatales de los partidos autorizar a sus militantes o simpatizantes la realización de actividades proselitistas al interior de cada partido en busca de la nominación a un puesto de elección popular, de manera previa al evento de postulación o designación de los candidatos, conforme a sus estatutos, acuerdos de sus órganos de representación y disposiciones del Código Estatal Electoral para el Estado de Sonora.*

*XI.- Que acuerdo a lo establecido en el artículo 160 del Código Electoral Local, se entiende por:*

*Precampaña Electoral: es el conjunto de actividades reguladas por el Código Electoral para el Estado de Sonora, los estatutos y acuerdos de los partidos, que de manera previa a la postulación de candidaturas son llevadas a cabo por los aspirantes a candidatos;*

*Actos de Precampaña: son las acciones que tienen por objeto dar a conocer a los aspirantes a candidato, con el fin de obtener la nominación como candidato del partido para contender en una elección constitucional;*

*Propaganda de precampaña electoral: es el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que se difunden durante la precampaña electoral por los aspirantes a candidatos y sus apoyadores o simpatizantes; y*

*Precandidato: el ciudadano que contienda al interior de un determinado partido con el fin de alcanzar su nominación como candidato a un cargo de elección popular.*

*XII.- Las disposiciones contempladas en los artículos 162 al 173 del Código Electoral para el Estado de Sonora sólo serán aplicables a los procedimientos internos de los partidos para la selección ó elección de sus candidatos a puestos de elección popular; cuando dichos procedimientos, además de la participación de sus militantes, trasciendan al exterior de los propios partidos mediante publicidad masiva dirigida a la ciudadanía en general.*



*XIII.- Que el artículo 162 del Código Electoral para el Estado de Sonora, señala que los partidos políticos, a través de su dirigencia estatal, deberá informar por escrito al Consejo Estatal sobre el inicio de la precampaña electoral, dentro de los cinco días anteriores a ésta, con cuyo escrito deberá acompañarse un informe de los lineamientos o acuerdos a los que estarán sujetos los aspirantes a candidatos.*

*XIV.- Que el artículo 163 del Código Electoral establece que el partido deberá informar al Consejo Estatal, dentro de los cinco días siguientes a la acreditación de precandidatos, lo siguiente:*

- I. Relación de los precandidatos acreditados y cargo por el que compiten;*
- II. Inicio de actividades;*
- III. Calendario de actividades oficiales;*
- IV. Nombre del responsable de la obtención, administración y gasto de los recursos del precandidato; y*
- V. Domicilio para recibir notificaciones de cada uno de los precandidato o el de su representante.*

*XV.- Que de conformidad con lo establecido en el artículo 164 del Código Electoral Local los precandidatos deberán observar lo siguiente:*

- I. Respetar los estatutos, lineamientos o acuerdos del partido, alianza o coalición, respecto de la postulación de candidatos, así como lo dispuesto en el Código Electoral para el Estado de Sonora;*
- II. Entregar al partido por el que contendió internamente, cualquier remanente del financiamiento de precampaña que pudiera existir, independientemente de que el precandidato haya concluido o no la precampaña electoral y si fue o no postulado o designado como candidato;*
- III. Cumplir con el tope de gastos que se determine al interior de cada partido y, en su caso, por el Consejo Estatal;*
- IV. Designar a su representante; y*
- V. Las demás que establezca el Código Electoral para el Estado de Sonora.*

*XVI.- Queda prohibido a los precandidatos de conformidad con lo establecido en el artículo 166 del Código Electoral para el Estado de Sonora, lo siguiente:*

- a). Recibir cualquier aportación que no esté autorizada por el partido, alianza o coalición, así como aquellas expresamente prohibidas en Código Electoral para el Estado de Sonora; y/o*

b). Realizar actos de precampaña electoral antes de la expedición de la constancia de registro correspondiente por el órgano autorizado del partido y, en su caso, por el Consejo Electoral respectivo.

XVII.- La suma de los recursos para la realización de propaganda y actos de precampaña electoral, que destinen todos los precandidatos de un partido y para una elección determinada, no podrá rebasar los topes que determine el partido de que se trate y que en ningún caso podrán ser superiores al 25% del tope de gastos de campaña que para esa elección fije el Consejo Estatal, según lo establece el artículo 167 del Código Electoral Local.

XVIII.- El diverso 168 del Código Electoral para el Estado de Sonora, establece que los recursos obtenidos para y durante una precampaña electoral, estarán conformados por las aportaciones o donaciones en dinero o en especie efectuadas a favor de los aspirantes a candidatos, en forma libre y voluntaria, por personas físicas o personas morales civiles que tengan en su objeto social la autorización para este tipo de aportaciones, las que deberán ser mexicanas, con cláusula de exclusión de extranjeros y encontrarse inscritas en el Consejo Estatal Electoral con dos años de anticipación al día de la elección.

XIX.- Los precandidatos deberán informar semanalmente a su partido sobre los recursos de que dispongan durante el mismo plazo, así como su monto, origen, aplicación y destino, junto con la relación de aportantes; los partidos políticos deberán contar con un órgano interno encargado del registro y administración del financiamiento público y privado que con base en la información anterior, dentro de los siete días siguientes a la conclusión del período de precampañas el partido presentará al Consejo Estatal un informe integral incluyendo los datos referidos con relación al tiempo total de precampaña de conformidad con el artículo 169 del Código Electoral para el Estado de Sonora.

XX.- Que en lo particular, el artículo 170 del Código Electoral Local establece que los gastos que efectúen durante la precampaña electoral los precandidatos de un mismo partido y para un mismo cargo serán contabilizados como parte de los gastos de campaña para la elección correspondiente.

XXI.- Que el Consejo Estatal Electoral emitirá un Dictamen sobre el informe financiero de las precampañas electorales, a más tardar en veinticinco días de conformidad con lo establecido en el artículo 171 del Código Electoral para el Estado de Sonora.

XXII.- Que el artículo 368 de Código multicitado, establece que las autoridades electorales no podrán imponer sanciones sin antes haber citado al presunto infractor para que responda de los cargos y proporcione las pruebas que convengan a su derecho.

XXIII.- Que el artículo 61 primer párrafo del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos que los estados de cuenta respectivos deberán conciliarse mensualmente y se remitirán a la Comisión cuando ésta lo solicite o lo establezca el presente Reglamento.

*XXIV.- Que de acuerdo con el artículo 64 del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, los recursos en efectivo proveniente de financiamiento privado que reciban los candidatos deberán ser recibidos primeramente por el Comité Directivo Estatal u órgano equivalente del partido, salvo las cuotas voluntarias y personales que cada candidato aporte exclusivamente para su campaña, de las cuales deberá dar cuenta conforme al artículo 32 fracción IV, último párrafo, y los rendimientos financieros que produzcan las cuentas de cheques en que se manejen los recursos de la campaña. El titular de estas cuentas será invariablemente el partido. Las demás aportaciones deberán realizarse a través del Órgano Interno de Finanzas del partido, en caso de aportaciones en especie los candidatos quedan obligados a cumplir con la normatividad aplicable para la recepción de esta clase de aportaciones.*

*XXV.- Que de acuerdo a lo artículo 65 del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos los Sujetos Obligados no podrán recibir aportaciones o donativos en efectivo de una misma persona superiores a la cantidad equivalente a doscientos días de salario mínimo dentro del mismo mes calendario, si éstos no son realizados mediante cheque expedido a nombre del Sujeto Obligado y proveniente de una cuenta personal del aportante, o bien a través de transferencia electrónica interbancaria en la que se utilice la clave bancaria estandarizada (CLABE), cuyos comprobantes impresos emitidos por cada banco deberán incluir la información necesaria para identificar la transferencia, que podrá consistir en el número de cuenta de origen, banco de origen, fecha, nombre completo del titular y tipo de cuenta de origen, banco de destino, nombre completo del beneficiario y número de cuenta de destino, la cual deberá ser alguna de las cuentas bancarias CDE referida en este Reglamento, y en el rubro denominado "leyenda", "motivo de pago", "referencia" u otro similar, que tenga por objeto identificar el origen y el destino de los fondos transferidos, se deberá hacer referencia al recibo correspondiente, identificándolo con el número de folio. La copia del cheque o el comprobante impreso de la transferencia electrónica deberán conservarse anexo al recibo y a la póliza, correspondientes.*

*XXVI. Que el artículo 75 del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los partidos políticos, establece que las aportaciones en especie como suministros, materiales y servicios, deberán registrarse a su valor comercial de mercado, determinado de la siguiente forma:*

- I. Con la factura correspondiente a nombre del aportante, se registrará el valor consignado en tal documento.*
- II. Si no se cuenta con la factura del bien aportado y éste tiene un valor aproximado menor a \$5,000.00 (Cinco Mil Pesos 00/100 M.N), se determinará a través de una cotización solicitada por el Sujeto Obligado.*
- III. Si no se cuenta con la factura del bien aportado y éste tiene un valor aproximado mayor a \$5,000 (Cinco Mil Pesos 00/100 M.N) y hasta \$25,000 (Veinticinco Mil Pesos 00/100 M.N), se determinará a través de dos cotizaciones solicitadas por el Sujeto Obligado, de las cuales se tomará el valor promedio.*

*IV. Si no se cuenta con la factura del bien aportado y éste tiene un valor aproximado mayor a \$25,000 (Veinticinco Mil Pesos 00/100 M.N), se determinará a través de tres cotizaciones solicitadas por el Sujeto Obligado, de las cuales se tomará el valor promedio.*

*XXVII.- Que el artículo 81 del Reglamento de Fiscalización establece que Los precandidatos y candidatos que realicen aportaciones a sus precampañas y campañas, deberán cumplir con lo establecido en los artículos 65 y 66 del presente Reglamento, así como con los requisitos que establezca el Código.*

*XXVIII.- Que el Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, en su artículo 165 estipula que se considerarán gastos de precampaña los bienes y servicios que sean contratados, utilizados o aplicados cumpliendo con dos o más de los siguientes criterios:*

*I. Durante el periodo de precampaña.*

*II. Con fines tendientes a dar a conocer a los aspirantes a candidatos con el fin de obtener la nominación como candidato.*

*III. Con el propósito de presentar a la militancia y simpatizantes las precandidaturas registradas del Sujeto Obligado y su respectiva promoción.*

*IV. Con la finalidad de propiciar la exposición, desarrollo y discusión ante el público de los programas y acciones de los precandidatos registrados.*

*V. Cuyo provecho sea exclusivamente para la precampaña electoral, aunque la justificación de los gastos se realice posteriormente.*

*XXIX.- Que el artículo 167 del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos establece que todos los ingresos que se reciban y los egresos que se realicen con motivo de la precampaña referida, deberán registrarse contablemente, en diversas cuentas y subcuentas de conformidad con el Catálogo de Cuentas, y deberán estar soportados con la documentación a la que se refiere el Reglamento para la comprobación de ingresos y egresos.*

*XXX.- Que el artículo 170 del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos estipula que los gastos de las precampañas deberán registrarse contablemente y ser soportados con la documentación original que se expida a nombre del Sujeto Obligado, y tendrán que cumplir con los requisitos que se estipulan en el artículo 137 del reglamento.*

*XXXI.- Que el artículo 215 del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos establece que los aspirantes a candidatos deberán informar al órgano de finanzas de los sujetos obligados, sobre los recursos de que dispongan en sus precampañas, sobre el monto, origen y aplicación.*

*XXXII.- Que el artículo 216 del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos establece los aspirantes a candidatos a cargos de elección popular, deberán presentar al órgano interno de finanzas de los Sujetos Obligados de que se trate, un informe semanal de sus ingresos y los gastos efectuados durante el periodo que haya durado la precampaña, dentro del plazo que establece para las precampañas electorales del Código, utilizando los formatos que el Consejo apruebe para tal efecto.*

*XXXIII.- Que el artículo 217 del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos establece que el Sujeto Obligado deberá presentar a la comisión, un informe por cada aspirante a candidato, de conformidad con el artículo 169 del Código Electoral para el Estado de Sonora, detallando el origen de los ingresos obtenidos así como su aplicación, para lo cual se utilizará el formato IPREC anexo al presente reglamento.*

*XXXIV.- Que el artículo 218 del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos establece que los informes de precampañas deberán estar suscritos por el responsable de las finanzas de los Sujetos Obligados de que se trate, el aspirante a candidato y el responsable de la obtención, administración y gasto de los recursos recabados, del aspirante a candidato.*

*XXXV.- Que el día cuatro de junio del año dos mil doce, se le notificó al Partido Acción Nacional los resultados obtenidos en la revisión a los informes integrales de precampaña electoral de diputados por el principio de mayoría relativa, contenidos en los considerandos XL inciso a), XLI inciso b) y XLII del acuerdo número 135 del Pleno del Consejo Estatal Electoral, mismos que se describen a continuación:*

*XL.- Que en virtud del dictamen que presenta la Comisión Ordinaria de Fiscalización respecto de los informes integrales de precampaña electoral de diputados por el principio de mayoría relativa, presentados por los partidos políticos Revolucionario Institucional y Acción Nacional, este Consejo Estatal Electoral en términos del artículo 171 del Código Electoral para el Estado de Sonora, advierte la existencia de irregularidades e inconsistencias en los informes de mérito, por lo siguiente:*

*a) Respecto al Partido Acción Nacional, este Consejo advierte que en relación a la observación marcada con el número 1 dentro del considerando XXXVIII del dictamen presentado por la Comisión de Fiscalización de mérito que a la letra establece:*

*"...1.- Se advirtieron aportaciones a sus propias de los precandidatos para diputados por el principio de mayoría relativa como se relacionan en el cuadro que precede, por un importe total de \$219,156.70, las cuales no fueron realizadas al partido político, ya que fueron depositadas en las cuentas de precampañas correspondientes de cada precandidato, por lo que se observa un incumplimiento de lo establecido en el artículos 31 último párrafo del Código Electoral para el Estado de Sonora:*

*Código Electoral para el Estado de Sonora, Artículo 31 último párrafo.-  
"Los candidatos y precandidatos podrán realizar aportaciones a sus*

*propias campañas o precampañas proselitistas, mediante aportaciones privadas al partido correspondiente, el cual lo transferirá dentro de las 72 horas siguientes, a la campaña o precampaña local que corresponda."*

*Las aportaciones propias, se integran de la siguiente manera:*

Referencia		Folio de Recibo	Origen	Precandidato Aportante	Distrito	Importe
Fecha	No.	RMEF-PREC-DIP-				
20/03/2012	PI/01	RMEF-PREC-DIP-0002	Militante	Obed Valenzuela Fraijo	XV	\$15,000.00
20/03/2012	PI/03	RMEF-PREC-DIP-0004	Militante	Javier Antonio Neblina Vega	XI	50,000.00
20/03/2012	PI/05	RMEF-PREC-DIP-0007	Militante	Ernesto Ochoa Montaña	I	10,077.70
20/03/2012	PI/06	RMEF-PREC-DIP-0009	Militante	José Everardo López Córdova	I	35,000.00
20/03/2012	PI/02	RMEF-PREC-DIP-0010	Militante	Miguel Ángel Hernández Sandoval	IV	10,000.00
23/03/2012	PI/11	RMEF-PREC-DIP-0015	Militante	Manuel De Jesús Borbón Holguín	XVIII	10,000.00
27/03/2012	PI/15	RMEF-PREC-DIP-0018	Militante	Jesús Armando Félix Holguín	XVII	10,000.00
31/03/2012	PI/16	RMEF-PREC-DIP-0019	Militante	José Carlos Serrato Castell	VIII	4,500.00
03/04/2012	PI/02	RMEF-PREC-DIP-0021	Militante	María del Carmen Guerrero Fernández	XVI	25,070.00
03/04/2012	PI/03	RMEF-PREC-DIP-0023	Militante	Juan Manuel Armenta Montaña	IX	4,500.00
04/04/2012	PI/04	RMEF-PREC-DIP-0025	Militante	Alejandro Villaseñor Othón	IV	9,809.00
09/04/2012	PI/05	RMEF-PREC-DIP-0026	Militante	Perla Zuzuki Aguilar Lugo	X	4,500.00
09/04/2012	PI/08	RMEF-PREC-DIP-0028	Militante	Luis Ernesto Nieves Robinson Bours	XII	4,200.00
22/03/2012	PI/10	RSEF-PREC-DIP-0002	Simpatizante	Raúl Augusto Silva Vela	XIX	10,000.00
09/04/2012	PI/06	RSEF-PREC-DIP-0005	Simpatizante	Raúl Augusto Silva Vela	XIX	4,000.00
10/04/2012	PI/09	RSEF-PREC-DIP-0006	Simpatizante	Héctor Raúl Castelo Montaña	XV	2,500.00
23/03/2012	PI/12	RSEF-PREC-DIP-0004	Simpatizante	Francisco Villanueva Salazar	XVI	10,000.00
					<i>Total</i>	<i>\$219,156.70</i>

*En virtud de lo anterior, se desprende el incumplimiento al contenido en el artículo antes descrito por parte de los precandidatos para Diputados por los distritos que se relacionan en el cuadro que antecede, ya que el Código Electoral local, expresamente establece que las aportaciones propias que realicen los precandidatos para sus precampañas, deberán de realizarse al Partido Político y este las transferirá en un lapso de 72 horas siguientes a la precampaña respectiva, y en el caso que nos ocupa no fue así ya que es evidente que los precandidatos referidos, realizaron las aportaciones directamente a la cuenta bancaria que les fue aperturada para su precandidatura.*

...

*En cuanto a la observación marcada con el número 2 del considerando XXXVIII del dictamen en comento que establece lo siguiente:*

*"...2.- De la revisión realizada a los ingresos de los informes integrales de precampaña de los distritos XI, XVI y XVII, por período del 12 de marzo al 07 de abril de 2012 como se estipula en la convocatoria para la selección de candidato a diputado local por el principio de mayoría relativa que postulará el Partido Acción Nacional, se advirtieron aportaciones en efectivo de los precandidatos C. Javier Antonio Neblina Vega, el C. Francisco Villanueva Salazar y el C. Armando Jesús Félix*

*Olguín, por un importe total de \$21,925, los cuales no corresponden a ingresos del periodo de precampaña, ya que fueron realizados en fecha posterior a los citados informes, según se detalla en la tabla que precede, por lo que se observa el incumplimiento de lo establecido en los artículos 168 y 169 segundo párrafo del Código Electoral para el Estado de Sonora, que a la letra dicen:*

*Código Electoral para el Estado de Sonora, artículo 168 "Los recursos obtenidos para y durante una precampaña electoral, estarán conformados por las aportaciones o donaciones en dinero o en especie efectuadas a favor de los aspirantes a candidatos, en forma libre y voluntaria, por personas físicas o personas morales civiles que tengan en su objeto social la autorización para este tipo de aportaciones, las que deberán ser mexicanas, con cláusula de exclusión de extranjeros y encontrarse inscritas en el Consejo Estatal con dos años de anticipación al día de la elección".*

*Código Electoral para el Estado de Sonora, Artículo 169.- "Con base en la información anterior, dentro de los siete días siguientes a la conclusión del periodo de precampañas el partido presentará al Consejo Estatal un informe integral incluyendo los datos referidos con relación al tiempo total de precampaña".*

*Las aportaciones en comento se integran de la siguiente manera:*

Referencia		Folio de Recibo	Fecha del Recibo	Precandidato Aportante	Distrito	Importe	Total Aportado por Precandidato
Fecha	No.						
13/04/2012	PI/11	RMEF-PREC-DIP 0029	13/04/2012	Javier Antonio Neblina Vega	XI	\$8,000	\$8,000
17/04/2012	PI/13	RMEF-PREC-DIP 0030	14/04/2012	Armando Jesús Félix Holguín	XVII	1,500	
14/04/2012	PI/12	RMEF-PREC-DIP 0031	17/04/2012	Armando Jesús Félix Holguín	XVII	500	2,000
11/04/2012	PI/10	RSEF-PREC-DIP 0007	11/04/2012	Francisco Villanueva Salazar	XVI	11,925	11,925
<i>Total</i>						\$21,925	\$21,925

*Por lo anterior, se desprende que se realizaron aportaciones privadas a las precampañas antes mencionadas fuera del plazo en el que duraron las mismas, el cual lo estableció internamente el partido político en su convocatoria para la selección de candidato a diputado local por el principio de mayoría relativa que postulará el Partido Acción Nacional, de igual manera no corresponden a ingresos en las precampañas ya que se efectuaron con fecha posterior al informe presentado por el Partido Acción Nacional, por lo cual se desprende un incumplimiento a lo establecido por el numeral antes citado.*

*Conforme a lo señalado como observación número 3 en el considerando de estudio que textualmente señala:*

*"...3.- Se advierte una aportación del precandidato a diputado por el Distrito VIII, C. Oscar Salazar Meza, por un importe de \$10,000, según consta en póliza de ingresos No. 4 del 20 de marzo de 2012 y recibo No.*

*RMEF-PREC-DIP-0006 a nombre del precandidato, realizada mediante cheque No. 6 de fecha 20 de marzo de 2012 de Scotiabank Inverlat, S.A, de la cuenta número 11006085199, citado cheque no contiene impreso el nombre del titular de la cuenta y no fue posible comprobar que dicho recurso proviene de la cuenta personal del aportante; por lo anterior se observa el incumplimiento de lo establecido en los artículos 81 y 65 del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que a la letra dicen:*

*Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, Artículo 81.- "Los precandidatos y candidatos que realicen aportaciones a sus precampañas y campañas, deberán cumplir con lo establecido en los artículos 65 y 66 del presente Reglamento, así como con los requisitos que establezca el Código".*

*Artículo 65.- "Los Sujetos Obligados no podrán recibir aportaciones o donativos en efectivo de una misma persona superiores a la cantidad equivalente a doscientos días de salario mínimo dentro del mismo mes calendario, si éstos no son realizados mediante cheque expedido a nombre del Sujeto Obligado y proveniente de una cuenta personal del aportante, o bien a través de transferencia electrónica interbancaria en la que se utilice la clave bancaria estandarizada (CLABE), cuyos comprobantes impresos emitidos por cada banco deberán incluir la información necesaria para identificar la transferencia, que podrá consistir en el número de cuenta de origen, banco de origen, fecha, nombre completo del titular y tipo de cuenta de origen, banco de destino, nombre completo del beneficiario y número de cuenta de destino, la cual deberá ser alguna de las cuentas bancarias CDE referida en este Reglamento, y en el rubro denominado "leyenda", "motivo de pago", "referencia" u otro similar, que tenga por objeto identificar el origen y el destino de los fondos transferidos, se deberá hacer referencia al recibo correspondiente, identificándolo con el número de folio. La copia del cheque o el comprobante impreso de la transferencia electrónica deberán conservarse anexo al recibo y a la póliza, correspondientes"*

*Por lo anterior, la normatividad establecida obliga al precandidato transparentar el origen de las aportaciones ya sean propias o efectuadas a favor del aspirante a candidato para contar con la certeza en la procedencia de las mismas, por lo cual el presente señalamiento en marca un desconocimiento de identificación de los recursos que dispuso en el periodo de precampaña..."*

*Respecto a lo señalado como observación número 4 en el considerando de estudio que textualmente señala:*

*"...4.- Se advierte una aportación del precandidato a diputado por el Distrito XIII C. Martín de Jesús González Sandoval, por un importe de*



*\$18,100, la cual fue realizada mediante un abono traspaso por retiro a cuenta de cheques, cuyo comprobante impreso emitido por el banco, no contiene información que permita identificar el origen del recurso transferido, según consta en póliza de ingresos No. 2 de fecha 20 de marzo de 2012 y recibo No. RMEF-PREC-DIP-0003 de la misma fecha; por lo que se observa el incumplimiento de lo establecido en los artículos 81 y 65 del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que a la letra dicen:*

*Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, Artículo 81.- "Los precandidatos y candidatos que realicen aportaciones a sus precampañas y campañas, deberán cumplir con lo establecido en los artículos 65 y 66 del presente Reglamento, así como con los requisitos que establezca el Código".*

*Artículo 65.- "Los Sujetos Obligados no podrán recibir aportaciones o donativos en efectivo de una misma persona superiores a la cantidad equivalente a doscientos días de salario mínimo dentro del mismo mes calendario, si éstos no son realizados mediante cheque expedido a nombre del Sujeto Obligado y proveniente de una cuenta personal del aportante, o bien a través de transferencia electrónica interbancaria en la que se utilice la clave bancaria estandarizada (CLABE), cuyos comprobantes impresos emitidos por cada banco deberán incluir la información necesaria para identificar la transferencia, que podrá consistir en el número de cuenta de origen, banco de origen, fecha, nombre completo del titular y tipo de cuenta de origen, banco de destino, nombre completo del beneficiario y número de cuenta de destino, la cual deberá ser alguna de las cuentas bancarias CDE referida en este Reglamento, y en el rubro denominado "leyenda", "motivo de pago", "referencia" u otro similar, que tenga por objeto identificar el origen y el destino de los fondos transferidos, se deberá hacer referencia al recibo correspondiente, identificándolo con el número de folio. La copia del cheque o el comprobante impreso de la transferencia electrónica deberán conservarse anexo al recibo y a la póliza, correspondientes"*

*Por lo anterior, la normatividad establecida obliga al precandidato transparentar el origen de las aportaciones ya sean propias o efectuadas a favor del aspirante a candidato para contar con la certeza en la procedencia de las mismas, por lo cual el presente señalamiento en marca un desconocimiento de identificación de los recursos que dispuso en el periodo de precampaña..."*

*En cuanto lo señalado como observación número 5 en el considerando XXXVIII que textualmente señala:*

*"...5.- Los precandidatos para elecciones de diputado por el principio de mayoría relativa, no presentaron al partido político, los informes semanales sobre el monto, origen, aplicación y destino de los recursos*

*que dispusieron durante el mismo plazo, junto con la relación de aportantes, tal y como lo dispone los artículos 169 primer párrafo del Código Electoral para el Estado de Sonora, 215 y 216 del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que a la letra dicen:*

*Código Electoral para el Estado de Sonora, Artículo 169.- "Los precandidatos deberán informar semanalmente a su partido sobre los recursos de que dispongan durante el mismo plazo, así como su monto, origen, aplicación y destino, junto con la relación de aportantes".*

*Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, Artículo 215.- "Los aspirantes a candidatos deberán informar al órgano de finanzas de los sujetos obligados, sobre los recursos de que dispongan en sus precampañas, sobre el monto, origen y aplicación".*

*Artículo 216.- "Los aspirantes a candidatos a cargos de elección popular, deberán presentar al órgano interno de finanzas de los Sujetos Obligados de que se trate, un informe semanal de sus ingresos y los gastos efectuados durante el periodo que haya durado la precampaña, dentro del plazo que establece para las precampañas electorales del Código, utilizando los formatos que el Consejo apruebe para tal efecto".*

*Por lo anterior, se denota el incumplimiento por parte de los precandidatos para diputados por el principio de mayoría relativa, en la obligación establecida en la Normatividad antes transcrita, de informar semanalmente al Partido Acción Nacional sobre los recursos del financiamiento privado que dispusieron en el periodo de la precampaña del caso nos ocupa, tal omisión por parte de los precandidatos constituye un posible infracción como lo establece el artículo 371 fracción IV del Código Electoral para el Estado de Sonora.*

*XLI.- Ahora bien, en virtud de que el artículo 27 inciso d) del Código Electoral para el Estado de Sonora establece que una de las funciones de la Comisión de Monitoreo de Medios de Comunicación es coadyuvar con la Comisión de Fiscalización en la determinación de gastos en medios de comunicación distintos a radio y televisión, y que para dar cumplimiento a lo anterior, dicha Comisión de Monitoreo, remitió a la Comisión de Fiscalización los informes relacionados con el monitoreo en cuanto a la propaganda de precampaña electoral de Diputados por el principio de mayoría relativa, arrojando una serie de resultados contenidos en los considerandos ... y XXXIX del Dictamen presentado por la Comisión de Fiscalización que en los siguientes términos establece:*

*a)...*

*b) En lo que respecta al partido político Acción Nacional:*

*"...XXXIX.- La Comisión Ordinaria de Fiscalización, en el procedimiento de revisión a los informes integrales de precampaña electoral para diputados por el principio de mayoría relativa, presentados por el partido político Acción Nacional, consideró los informes remitidos por la Comisión Ordinaria de Monitoreo y Medios de Comunicación, relativos a los resultados del monitoreo de medios masivos de comunicación, distintos a la radio y televisión, sitios de internet y de propaganda electoral en espacios públicos, utilizados por partidos políticos y los precandidatos para y durante esta precampaña; por consiguiente, al comparar los resultados de monitoreo antes descritos con los registros contables del partido en las precampañas que nos ocupan del proceso electoral 2011-2012, se advirtió que existen conceptos de propaganda electoral en espacios públicos y en sitios de internet monitoreados e informados por la Comisión de Monitoreo y Medios de Comunicación, las cuales no se observaron incluidas como parte de las cantidades plasmadas en los informes integrales, así como en la información contable y comprobatoria de la contabilidad del periodo de la precampaña, como se detalla a continuación:*

*Propaganda Electoral en Espacios Públicos.-*

*En el Distrito VIII del precandidato José Carlos Serrato Castell, se informó por la Comisión de Monitoreo y Medios de Comunicación en las páginas 119, 120 y 124 del Concentrado del Monitoreo de Propaganda en Espacios Públicos, que se monitoreó la propaganda consistente en espectaculares, la cual no se observa en el informe integral respectivo.*

<i>ID</i>	<i>Concepto de Propaganda en Espacios Públicos</i>	<i>Ubicación de la Propaganda observada por Monitoreo</i>	<i>Pagina de referencia en el Concentrado del Monitoreo de Propaganda</i>
150	Espectaculares	Progreso y General Piña.	119
390	Espectaculares	Blvd. Juan Bautista Escalante y campo verde.	120
121	Espectaculares	Blvd. solidaridad y Blvd. I. Cárdenas.	120
114	Espectaculares	Progreso entre M. Maza de Juárez y Carlos Caturegli.	124

*En el Distrito IX del precandidato Juan Manuel Armenta Montaño, se informó por la Comisión de Monitoreo y Medios de Comunicación en la página 68 del Concentrado del Monitoreo de Propaganda en Espacios Públicos, que se monitoreó la propaganda consistente en espectaculares, la cual no se observa en el informe integral respectivo.*

<i>ID</i>	<i>Concepto de Propaganda en Espacios Públicos</i>	<i>Ubicación de la Propaganda observada por Monitoreo</i>	<i>Pagina de referencia en el Concentrado del Monitoreo de Propaganda</i>
1142	Espectaculares	Dr. Noriega.	68

*En el Distrito XII del precandidato Luis Ernesto Nieves Robinson Bours, se informó por la Comisión de Monitoreo y Medios de Comunicación en la página 108 del Concentrado del Monitoreo de Propaganda en Espacios Públicos, que se monitoreó la propaganda consistente en espectaculares, la cual no se observa en el informe integral respectivo.*

<i>ID</i>	<i>Concepto de Propaganda en Espacios Públicos</i>	<i>Ubicación de la Propaganda observada por Monitoreo</i>	<i>Página de referencia en el Concentrado del Monitoreo de Propaganda</i>
329	Espectaculares	Carretera a la colorada casi esquina Blvd. Capomo.	108

*En el Distrito XVIII del precandidato Manuel de Jesús Borbón Olguín, se informó por la Comisión de Monitoreo y Medios de Comunicación en la página 66 del Concentrado del Monitoreo de Propaganda en Espacios Públicos, que se monitoreo las propagandas consistentes en pantallas electrónicas, las cuales no se observan en el informe integral respectivo.*

<i>ID</i>	<i>Concepto de Propaganda en Espacios Públicos</i>	<i>Ubicación de la Propaganda observada por Monitoreo</i>	<i>Página de referencia en el Concentrado del Monitoreo de Propaganda</i>
1513	Pantallas Electrónicas	Aldama	66

*Propaganda Electoral en Sitios de Internet. -*

*En el Distrito XI del precandidato Javier Antonio Neblina Vega, se informó por la Comisión de Monitoreo y Medios de Comunicación en su primer y segundo informes parciales, en sus apartados 5 referentes a la publicidad monitoreada en sitios de internet, que se monitoreó la propaganda consistente en Banners, la cual no se observa en el informe integral respectivo.*

<i>Concepto de Propaganda en Sitios de Internet</i>	<i>Portal de Internet</i>	<i>Descripción de la propaganda</i>	<i>Fecha de Monitoreo</i>	<i>Tabla de Referencia</i>
<i>Banner "de apoyo"</i>	<i>http://www.ehui.com/</i>	<i>Banner de "Javier Neblina Fundación, A.C." y logo de la fundación</i>	<i>16, 19, 20, 21, 22 y 23 de marzo de 2012</i>	<i>Apartado 5 del 1er. Informe Parcial: "Tabla de Publicidad en Sitios de Internet" en el recuadro Precampaña/Diputados Locales</i>
<i>Banner "de apoyo"</i>	<i>http://www.revistavivavoz.com</i>	<i>Foto de la portada de la revista "Viva Voz" con imagen y</i>	<i>20, 21, 26, 27, 28, 29, 30 y 31 de marzo</i>	<i>Apartado 5 del 1er. Informe Parcial: "Tabla de Publicidad en Sitios de Internet" en el recuadro</i>

<i>Concepto de Propaganda en Sitios de Internet</i>	<i>Portal de Internet</i>	<i>Descripción de la propaganda</i>	<i>Fecha de Monitoreo</i>	<i>Tabla de Referencia</i>
		<i>nombre del precandidato, y tema "Generamos mas crecimiento, bienestar y desarrollo"</i>	<i>de 2012</i>	<i>Precampaña/Diputados Locales</i>
<i>Banner "de apoyo"</i>	<i><a href="http://www.ehui.com/">http://www.ehui.com/</a></i>	<i>Banner de "Javier Neblina Fundación, A.C." y logo de la fundación</i>	<i>5 de abril de 2012</i>	<i>Apartado 2 del 2do. Informe Parcial: "Publicidad en Sitios de Internet / Diputaciones Locales" en el recuadro Banners Publicitarios</i>

*Por todo lo anterior, se percibe como una omisión de ingresos en especie destinados a precampañas en las precampañas de los Distritos VIII, IX, XI XII y XVIII, lo que pudiese constituir una infracción por lo establecido en el artículo 371 fracción III del Código Electoral para el Estado de Sonora.*

*En consecuencia de lo advertido, el Partido Político deberá de presentar la cuantificación de las aportaciones en especie omitidas por los conceptos de la propaganda antes citada, en términos del artículo 75 de Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.*

*Por lo anterior dicho partido en comento, deberá presentar las aclaraciones y/o justificaciones del porque el concepto de "propaganda electoral en espacios públicos" y "propaganda electoral en sitios de internet" antes transcrita no se incluyó en el informe integral de gastos de precampaña electoral de los distritos señalados. En consecuencia dicho partido deberá presentar la cuantificación de las aportaciones en especies omitidas por dicho conceptos.*

*Por lo que al considerar el contenido del informe presentado por la Comisión de Monitoreo de Medios de Comunicación, en términos del considerando antes transcrito, este Consejo Estatal Electoral estima oportuno hacer del conocimiento de manera personal a dicho partido político de tal irregularidad, para que en un término de tres días naturales contados a partir de su notificación manifieste lo que a sus intereses conviniere y presente a este Consejo Estatal Electoral, las aclaraciones, rectificaciones y/o documentación que estime pertinentes, lo anterior en atención a lo dispuesto por el artículo 368 del Código Electoral para el Estado de Sonora mismo que señala que las autoridades no podrán imponer sanciones sin antes haber citado al*

*presunto infractor para que responda a los cargos y proporcione las pruebas que a su derecho convenga.*

*XLII.- Que respecto a lo establecido en el artículo 169 del Código Electoral para el Estado de Sonora, el cual ordena en su párrafo segundo que los partidos políticos que hayan realizado precampañas electorales, deberán de presentar un informe integral de gastos de precampaña dentro de los siete días siguientes a la conclusión del periodo que establece el mencionado ordenamiento electoral, y en virtud de que dicho periodo de precampañas electorales para diputados por el principio de mayoría relativa, se llevó a cabo del 12 de Marzo al 10 de Abril del presente año, luego entonces el término de siete días para la interposición de los informes de gastos de precampañas oscila entre el once y diecisiete de Abril del año dos mil doce. Por lo que los partidos políticos que realizaron precampañas electorales se encontraban obligados a presentar dicho informe a más tardar el día diecisiete de Abril del año en curso.*

*Sin embargo, en lo que respecta al Partido Acción Nacional, presentó el informe integral de gastos de precampaña electoral de diputados por el principio de mayoría relativa a las 14 horas con 30 minutos del día dieciocho de Abril del año en curso, es decir, fuera del plazo contenido en el numeral 169 antes referido, por lo que es evidente que dicho partido político incumplió con su obligación de presentar en tiempo y forma tales informes; por lo que es dable hacer del conocimiento de manera personal a dicho partido político de tal incumplimiento para que en un término de tres días naturales contados a partir de su notificación manifieste lo que a sus intereses conviniere ante este Consejo Estatal Electoral, lo anterior en atención a lo dispuesto por el artículo 368 del Código Electoral para el Estado de Sonora mismo que señala que las autoridades no podrán imponer sanciones sin antes haber citado al presunto infractor para que responda a los cargos y proporcione las pruebas que a su derecho convenga.*

...

*Lo anterior, es con la finalidad de que el Partido Acción Nacional manifieste lo que a sus intereses conviniere y presente a este Consejo Estatal Electoral, las aclaraciones, rectificaciones y/o documentación que estime pertinentes en un término de tres días naturales contados a partir de la notificación, en atención a lo dispuesto por el artículo 368 del Código Electoral para el Estado de Sonora.*

*XXXVI.- Que el día cinco de junio del año dos mil doce, se le notificó al Partido Revolucionario Institucional, los resultados obtenidos en la revisión a los informes integrales de precampaña electoral de ayuntamientos en municipios cuya población sea igual o mayor a cien mil habitantes, lo contenido en el considerando XLI inciso a) del acuerdo número 134 del Pleno del Consejo Estatal Electoral, los cuales se describen a continuación:*

*XLI.- Ahora bien, en virtud de que el artículo 27 inciso d) del Código Electoral para el Estado de Sonora establece que una de las funciones de la Comisión de Monitoreo de Medios de Comunicación es coadyuvar con la Comisión de Fiscalización en la determinación de gastos en medios de comunicación distintos*

*a radio y televisión, y que para dar cumplimiento a lo anterior, dicha Comisión de Monitoreo, remitió a la Comisión de Fiscalización los informes relacionados con el monitoreo en cuanto a la propaganda de precampaña electoral de diputados por el principio de mayoría relativa, arrojando una serie de resultados contenidos en los considerandos XXXVII y ... del Dictamen presentado por la Comisión de Fiscalización que en los siguientes términos establece:*

*a) Respecto al partido Revolucionario Institucional:*

*"...XXXVII.- La Comisión Ordinaria de Fiscalización, en el procedimiento de revisión a los informes integrales de precampaña electoral para diputados por el principio de mayoría relativa, presentados por el partido político Revolucionario Institucional, consideró los informes remitidos por la Comisión Ordinaria de Monitoreo y Medios de Comunicación, relativos a los resultados del monitoreo de medios masivos de comunicación, distintos a la radio y televisión, sitios de internet y de propaganda electoral en espacios públicos, utilizados por partidos políticos y los precandidatos para y durante esta precampaña; por consiguiente, al comparar los resultados de monitoreo antes descritos con los registros contables del partido en las precampañas que nos ocupan del proceso electoral 2011-2012, se advirtió que existen conceptos de propaganda electoral en espacios públicos y en sitios de internet e informados por la Comisión de Monitoreo y Medios de Comunicación, las cuales no se observaron incluidas como parte de las cantidades plasmadas en los informes integrales, así como en la información contable y comprobatoria de la contabilidad del periodo de la precampaña, como se detalla a continuación:*

*Monitoreo de Propaganda Electoral en Espacios Públicos.-*

*a).- En el Distrito Electoral IV, Nogales Norte, del precandidato Humberto Jesús Robles Pompa, se informó por la Comisión de Monitoreo y Medios de Comunicación en la página 70 de 129 del Concentrado del Monitoreo de Propaganda en Espacios Públicos, que se monitoreó la propaganda consistente en lonas y mantas, la cual no se observa en el informe integral respectivo.*

<i>ID</i>	<i>Concepto de Propaganda en Espacios Públicos</i>	<i>Ubicación de la Propaganda observada por Monitoreo</i>	<i>Página de referencia en el Concentrado del Monitoreo de Propaganda</i>
<i>1233</i>	<i>Lonas o mantas</i>	<i>3 lonas o mantas ubicadas en Calle Ingenieros y Abelardo Rodríguez no. 525, colocadas en casa particular, observadas el día 04 de abril de 2012.</i>	<i>70 de 129</i>

*Propaganda Electoral en Sitios de Internet.-*

b).- En el Distrito IX del precandidato José Cruz "pepe" Victorín Figueroa, se informó por la Comisión de Monitoreo y Medios de Comunicación en su primer y segundo informes parciales, en sus apartados 5 referentes a la publicidad monitoreada en sitios de internet, que se monitoreó la propaganda consistente en Banners, la cual no se observa en el informe integral respectivo.

<i>Concepto de Propaganda en Sitios de Internet</i>	<i>Portal de Internet</i>	<i>Descripción de la propaganda</i>	<i>Fecha de Monitoreo</i>	<i>Tabla de Referencia</i>
<i>Banner "de Apoyo"</i>	<i><a href="http://www.elchiltepin.com.mx">http://www.elchiltepin.com.mx</a></i>	<i>Pepe Victorín firma Stirt conduce a la publicación voces revista de vanguardia</i>	<i>6 días de marzo de 2012, correspondientes al 26, 27, 28, 29, 30 y 31 de ese mes.</i>	<i>Apartado 5 del 1er. Informe Parcial de monitoreo de Internet del periodo del 12 al 31 de marzo de 2012 "Tabla de Publicidad en Sitios de Internet" en el recuadro Precampaña/Diputados Locales</i>
<i>Banner "de Apoyo"</i>	<i><a href="http://www.kioscomayor.com">http://www.kioscomayor.com</a></i>	<i>Pepe Victorin firma Stirt conduce a la publicación voces revista de vanguardia</i>	<i>10 días de marzo de 2012, correspondientes al 19,21,22,23,26,27,28,29,30 y 31 de ese mes.</i>  <i>9 días del mes de abril, correspondientes al 1, 2, 3, 4, 5, 7, 8, 9 y 10 de ese mes.</i>	<i>Apartado 5 del 1er. Informe Parcial de monitoreo de Internet del periodo del 12 al 31 de marzo de 2012 "Tabla de Publicidad en Sitios de Internet" en el recuadro Precampaña/Diputados Locales.</i>  <i>Apartado 5 del 1er. Informe Parcial de monitoreo de Internet del mes de abril de 2012 "Tabla de Publicidad en Sitios de Internet" en el recuadro Precampaña/Diputados Locales.</i>
<i>Banner "de Apoyo"</i>	<i><a href="http://www.elchiltepin.com.mx">http://www.elchiltepin.com.mx</a></i>	<i>Pepe Victorín firma Stirt conduce a la publicación voces revista de</i>	<i>10 días de abril de 2012, correspondientes al 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8,9 y 10 de ese mes</i>	<i>Apartado 5 del 2do. Informe Parcial de monitoreo de Internet, del mes de abril de 2012, "Tabla de Publicidad en Sitios de Internet" en el recuadro</i>



		<i>vanguardia</i>		<i>Precampaña/Diputados Locales</i>
--	--	-------------------	--	-------------------------------------

*c).- En el Distrito XI del precandidato Gerardo Rafael Ceja Becerra, se informó por la Comisión de Monitoreo y Medios de Comunicación en su primer y segundo informes parciales, en sus apartados 5 referentes a la publicidad monitoreada en sitios de internet, que se monitoreó la propaganda consistente en Banners, la cual no se observa en el informe integral respectivo.*

<i>Concepto de Propaganda en Sitios de Internet</i>	<i>Portal de Internet</i>	<i>Descripción de la propaganda</i>	<i>Fecha de Monitoreo</i>	<i>Tabla de Referencia</i>
<i>Banner "de Apoyo"</i>	<i>http://www.lavirgula.com</i>	<i>Banner Quiero ser tú voz, Gerardo Ceja</i>	<i>3 de abril de 2012 Un día.</i>	<i>Apartado 5 del 2do. Informe Parcial de monitoreo de Internet, correspondiente al mes de abril de 2012, "Tabla de Publicidad en Sitios de Internet" en el recuadro Precampaña/Diputados Locales</i>

*Por todo lo anterior, se percibe como omisiones de ingresos en especie destinados a las precampañas de los Distritos Electorales IV, IX y XI, lo que pudiese constituir una infracción a lo establecido en el artículo 371 fracción III del Código Electoral para el Estado de Sonora.*

*En consecuencia de lo advertido, el Partido Político deberá de presentar la cuantificación de las aportaciones en especie omitidas por el concepto de la propaganda antes citada, en términos del artículo 75 de Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos...*

*Por lo anterior dicho partido en comento, deberá presentar las aclaraciones y/o justificaciones del porque el concepto de "propaganda electoral en espacios públicos" y "propaganda electoral en sitios de internet" antes transcrita no se incluyó en el informe integral de gastos de precampaña electoral de los distritos señalados. En consecuencia dicho partido deberá presentar la cuantificación de las aportaciones en especies omitidas por dicho conceptos.*

*Por lo que al considerar el contenido del informe presentado por la Comisión de Monitoreo de Medios de Comunicación, en términos del considerando antes transcrito, este Consejo Estatal Electoral estima oportuno hacer del conocimiento de manera personal a dicho partido político de tal irregularidad, para que en un término de tres días naturales contados a partir de su notificación manifieste lo que a sus intereses conviniere y presente a este Consejo Estatal Electoral, las*

*aclaramientos, rectificaciones y/o documentación que estime pertinentes, lo anterior en atención a lo dispuesto por el artículo 368 del Código Electoral para el Estado de Sonora mismo que señala que las autoridades no podrán imponer sanciones sin antes haber citado al presunto infractor para que responda a los cargos y proporcione las pruebas que a su derecho convenga.*

*b)...*

*...*

*Lo anterior, es con la finalidad de que el Partido Revolucionario Institucional manifieste lo que a sus intereses conviniere y presente a este Consejo Estatal Electoral, las aclaraciones, rectificaciones y/o documentación que estime pertinentes en un término de tres días naturales contados a partir de la notificación, en atención a lo dispuesto por el artículo 368 del Código Electoral para el Estado de Sonora.*

*XXXVII.- Acto seguido, el Partido Acción Nacional el día ocho de junio del año dos mil doce, presentó ante este Consejo Estatal Electoral, escrito fechado con el día siete del mes y año descritos con anterioridad, en el cual establece, la solventación de las observaciones de precampañas de diputados por el principio de mayoría relativa, que a la letra dice:*

*"OBSERVACIÓN 1:*

*Aclaración, precisión o corrección:*

*Efectivamente los precandidatos a diputado local por el principio de mayoría relativa del cuadro que antecede realizaron transferencias de su cuenta personal a su cuenta de precampaña aperturada está a nombre del Partido Acción Nacional en la Institución Scotiabank Inverlat, S.A. y controlada y administradas por el personal de la Tesorería del mismo Partido, así mismo le informo que dichos ingresos están debidamente identificados y registrados, con todos los requisitos que establece el Código y el Reglamento, en la contabilidad de su precampaña, por lo que consideramos que no incumplimos el art. 31 del Código.*

*OBSERVACIÓN:*

*Aclaración, precisión o corrección:*

*Por medio de la presente le informamos que el Partido y los precandidatos a diputado local por el principio de mayoría relativa José Carlos Serrato Castell, Juan Manuel Armenta Montaña, Luis Ernesto Nieves, Manuel de Jesús Borbón y Javier Neblina Vega desconocemos la propaganda en espacios públicos y páginas de internet reportada por la Comisión de Monitoreo y Medios de Comunicación ya que no contamos con evidencia física de la misma, por lo tanto no reconocemos dichos gastos.*

*De igual forma el Partido en comento, el día once de julio del año dos mil doce, presentó ante este Consejo Estatal Electoral, escrito en el cual remite completo de la solventación de las observaciones a los informes del caso, como se describe a continuación:*

*Observación 2...*

*Aclaración, precisión o corrección:*

*Por medio del presente le informo que efectivamente recibimos aportaciones en efectivo de los C. Javier Antonio Neblina Vega, C. Armando Jesús Félix Holguín y C. Francisco Villanueva Salazar precandidatos por los distritos locales XI, XVII y XVI respectivamente, fuera del período de precampaña, esto debido a un descuido involuntario por parte de dichos precandidatos, dichos ingresos fueron contabilizados en su cuenta personal de precampaña, el cual fue utilizado para gastos propios de su precampaña, supervisado por el personal de la Dirección Ejecutiva de Control Interno y Fiscalización del Consejo Estatal Electoral del Estado de Sonora, así mismo le indico que no se volverá a repetir.*

*Observación 5...*

*Aclaración, precisión o corrección:*

*Efectivamente por un descuido por parte de los precandidatos anteriormente mencionados, se presentaron la totalidad de los informes semanales fuera del plazo establecido, así como también en tiempo y forma el personal de la Dirección Ejecutiva de Control Interno y Fiscalización llevó a cabo la auditoría a los estados financieros de los Diputados por el Principio de Mayoría Relativa, revisando la totalidad de los Ingresos y Egresos, así mismo le indico que no se volverá a repetir.*

*Que el día doce de julio del año dos mil doce, la institución política presentó escrito ante este Órgano Electoral mediante el cual remite completo de la solventación de las observaciones de la precampaña electoral de diputados por el principio de de mayoría relativa, como se describe a continuación:*

*Observación 4...*

*Por medio del presente escrito, le anexo copia del estado de cuenta a nombre del precandidato Martin de Jesús González Sandoval para su corroboración.*

*Así mismo, con fecha con fecha veinticuatro de julio del año dos mil doce, el Partido de Merito entregó ante este Consejo Estatal Electoral, mediante escrito copia de documentos consistentes en los informes semanales de los precandidatos a diputados por el principio mayoría relativa, los cuales se relacionan a continuación:*

<i>INFORMES SEMANALES DE LOS PRECANDIDATOS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA</i>	
<i>Nombre del Precandidato</i>	<i>Distrito</i>
<i>José Everardo López Córdova</i>	<i>I</i>
<i>Ernesto Ochoa Montaña</i>	<i>I</i>
<i>Marco Antonio Flores Durazo</i>	<i>II</i>
<i>Ignacio García Fierros</i>	<i>III</i>
<i>Alejandro Villaseñor Othón</i>	<i>IV</i>
<i>Manuel Ángel Herrera Sandoval</i>	<i>IV</i>
<i>Jorge Solís Moiza</i>	<i>IV</i>
<i>Héctor Camacho Ramírez Ortiz</i>	<i>V</i>
<i>Mireya de Lourdes Almada Beltrán</i>	<i>V</i>
<i>Mario Mungarro Ochoa</i>	<i>V</i>
<i>José Lorenzo Villegas Vázquez</i>	<i>VI</i>
<i>Ana Lourdes Noriega Martínez</i>	<i>VI</i>
<i>Hugo Rivera Duarte</i>	<i>VII</i>
<i>Ramón Orlando Preciado González</i>	<i>VII</i>
<i>José Carlos Serrato Castell</i>	<i>VIII</i>
<i>Oscar Salazar Meza</i>	<i>VIII</i>
<i>Gerardo Arenas Villegas</i>	<i>VIII</i>
<i>Juan Manuel Armenta Montaña</i>	<i>IX</i>
<i>Jesús Alberto García Velarde</i>	<i>IX</i>
<i>Perla Zuzuki Aguilar Lugo</i>	<i>X</i>
<i>Carlos Alberto Arrona Camarillo</i>	<i>X</i>
<i>Javier Antonio Neblina Vega</i>	<i>XI</i>
<i>Avelino Pale Escobedo</i>	<i>XI</i>
<i>Luis Ernesto Nieves Robinson Bours</i>	<i>XII</i>
<i>Hiram Noé Martínez Duarte</i>	<i>XII</i>
<i>Luis Alberto Estevane Hernández</i>	<i>XII</i>
<i>Cesar Adrián Lizárraga Hernández</i>	<i>XIII</i>
<i>Martín de Jesús González Sandoval</i>	<i>XIII</i>
<i>Alberto Albín Cubillas</i>	<i>XIII</i>
<i>Francisco Javier Caraveo Rincón</i>	<i>XIV</i>
<i>Héctor Manuel Gerardo Díaz</i>	<i>XIV</i>
<i>Héctor Raúl Castelo Montaña</i>	<i>XV</i>
<i>Obed Valenzuela Fraijo</i>	<i>XV</i>
<i>María Dolores Castro Álvarez</i>	<i>XV</i>
<i>Héctor Rodríguez Camacho</i>	<i>XVI</i>
<i>Francisco Villanueva Salazar</i>	<i>XVI</i>
<i>María del Carmen Guerrero Fernández</i>	<i>XVI</i>
<i>Armando Jesús Félix Holguín</i>	<i>XVII</i>
<i>Jorge Ochoa Andrade</i>	<i>XVII</i>
<i>Manuel de Jesús Borbón Holguín</i>	<i>XVIII</i>
<i>Elliot José Mallorquín Ledon</i>	<i>XVIII</i>
<i>Raúl Augusto Silva Vela</i>	<i>XIX</i>
<i>Jesús Renesto Moroyoqui Sombras</i>	<i>XIX</i>

<i>Baltazar Valenzuela Guerra</i>	<i>XX</i>
<i>Jesús Esquer Gastelum</i>	<i>XX</i>
<i>Shirley Guadalupe Vázquez Romero</i>	<i>XXI</i>
<i>Samuel Borbón Lara</i>	<i>XXI</i>

*Que el día diez de agosto del año dos mil doce, el Partido de merito presentó ante este Consejo Estatal Electoral, escrito en el cual remite completo de la solventación de las observaciones a los informes del caso, como se describe a continuación:*

*Observación 3...*

*Por medio del presente escrito, le informo que el registro contable inicialmente se había hecho como bien lo indica a nombre del precandidato C. Oscar Salazar Meza, con numero de folio 6, importe de \$ 10,000.00 y realizada mediante cheque, esto debido a que el precandidato no informó en tiempo y forma de la situación. Se procedió a investigar el ingreso y se corroboró que dicha aportación correspondía a Gilda Gladys Dessens Ruiz, por lo que se procedió a corregir la póliza. Anexo copia de la póliza corregida.*

*XXXVIII.- El Partido Revolucionario Institucional el día ocho de junio del año dos mil doce, presentó escrito ante este Consejo Estatal Electoral, en el cual atiende las observaciones contenidas en el considerando XXXVII del Dictamen de la Comisión Ordinaria de Fiscalización, en relación a los informes integrales de precampaña electoral de diputados por el principio de mayoría relativa presentados por el partido político, informando las siguientes aclaraciones:*

*Manifestamos que el artículo 171 del Código Electoral para el Estado de Sonora manifiesta lo siguiente:*

*"El Consejo Estatal emitirá un Dictamen sobre el Informe Financiero de las Precampañas Electorales, a más tardar en veinticinco días a partir de su recepción".*

*Por lo anterior consideramos que el Consejo incumple con dicha norma ya que el documento donde emanan estas observaciones nos lo entregaron el día 05 de junio de 2012 y el término para que el Consejo Estatal Dictaminara terminó el día 12 de mayo del 2012 por lo que existe un desfase de tiempo de 24 días.*

#### *MONITOREO DE PROPAGANDA ELECTORAL EN ESPACIOS PÚBLICOS.-*

*Observación 1...*

*...*

*ACLARACIÓN.-*

*Manifestamos que las tres lonas observadas corresponden a campaña Institucional del Comité Municipal del PRI en Nogales dicha propaganda institucional ya fue registrada y contabilizada por el Comité Directivo Estatal PRI Sonora en el periodo del segundo*

*semestre del 2011, el cual ya fue revisado y DICTAMINADO por el Consejo Estatal Electoral, se anexan copia de fotografía donde se muestra lo manifestado.*

**PROPAGANDA ELECTORAL EN SITIOS DE INTERNET.-**

*Observación 2...*

...

**ACLARACIÓN.-**

*Se anexa carta firmada por el Precandidato del Distrito IX Hermosillo Centro y por el Presidente del Comité Directivo Estatal del PRI en Sonora, donde manifiestan que el Precandidato y el Partido revolucionario Institucional no los consideran actos de precampaña ya que dichos Banner son Link a la página de voces revista de vanguardia, la cual es un medio de vinculación y divulgación del Sindicato de Trabajadores de la Industria de la Radio y la Televisión (STIRT), en la cual funge como Secretario General en Hermosillo, donde el objetivo de dicho sindicato es difundir las actividades gremiales y los valores humanos de sus agremiados, así como ser vinculo con los demás sectores de la sociedad, al servicio de la cultura, el entretenimiento y el bienestar de los sonorenses, por lo que no podemos considerarla como aportación en especie.*

*Observación 3...*

...

**ACLARACIÓN.-**

*Se anexa carta firmada por el Precandidato del Distrito XI Hermosillo Costa y por el Presidente del Comité Directivo Estatal del PRI en Sonora, donde manifiestan que el Precandidato y el Partido Revolucionario Institucional no los consideran actos de precampaña ya que dichos Banner son Link a la pagina [www.kebarbaro.com](http://www.kebarbaro.com) ,la cual es un medio de vinculación y divulgación, en la cual funge como Comentarista en dicha página ,donde el objetivo es difundir la cultura política y el bienestar de los sonorenses, por lo que no podemos considerarla como aportación en especie, además dicho banner publicitario aparece en la pagina de [www.lavirgula.com](http://www.lavirgula.com) haciendo alusión, promoción y siendo link al portal de opinión editorial [www.kebarbaro.com](http://www.kebarbaro.com), el cual no fue contratado por el Partido Revolucionario Institucional, quedado claro ya que la publicidad señalada no se exhiben logotipos del PRI, invitación al voto en particular, solo promueve el sitio de OPINION EDITORIAL en mención, el cual junto con dicho Banner existen desde hace mas de dos años y medio, sustentándolo gráficamente, se adjunta el banner en mención.*

*XXXIX.- Visto lo anterior, en el considerando XXXVII del presente Dictamen, la Comisión Ordinaria de Fiscalización procedió a la valoración de las aclaraciones, rectificaciones y/o documentación que estimo pertinentes presentar el Partido Acción Nacional ante este Consejo Estatal Electoral, concluyendo lo siguiente:*

- a).- *Con relación a lo contenido en el considerando XL inciso a) del acuerdo número 135 del pleno de este Consejo precisando la observación número 1, en la cual se establece que se advirtieron aportaciones a sus propias precampañas por parte de los precandidatos para diputados por el principio de mayoría relativa, los cuales se relacionan en el recuadro que forma parte de esta irregularidad, mismo que muestra en forma detallada cada unas de las aportaciones señaladas, así como el total de las mismas, por un importe de \$ 219,156.70 (Son: Doscientos diecinueve mil ciento cincuenta y seis pesos 70/100 M.N.) por lo cual se observa que se infringió la normatividad electoral, ya que el artículo 31 último párrafo del Código Electoral para el Estado de Sonora, señala que los precandidatos podrán realizar aportaciones a sus propias precampañas proselitistas, mediante aportaciones privadas al partido político, el cual lo transferirá dentro de las 72 horas siguientes, a la precampaña que corresponda, por lo que el partido de merito, manifiesta que efectivamente los precandidatos a diputado local por el principio de mayoría relativa del cuadro en referencia realizaron trasferencias de su cuenta personal a la cuenta de precampaña a nombre del Partido Acción Nacional en la Institución Scotiabank Inverlat, S.A. controlada y administrada por el personal de la tesorería del Partido en cometo, así mismo indica que dichos ingresos están debidamente identificados y registrados. Ahora bien en virtud de lo anterior, esta Comisión Ordinaria de Fiscalización concluye como solventada la presente irregularidad, en virtud de que efectivamente las aportaciones advertidas, se efectuaron a una cuenta propiedad del Partido Acción Nacional, aperturada para administrar los recursos de las precampañas internas de cada uno de los precandidatos señalados, así mismo se denota que las operaciones derivadas de las mismas fueron controladas y supervisadas por el personal adscrito a la tesorería del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional.*
- b).- *En lo referente a la observación número 2 en el considerando XL inciso a) del acuerdo número 135 del pleno del Consejo Estatal Electoral, la cual establece que se advirtieron aportaciones en efectivo a los precandidatos el C. Javier Antonio Neblina por el distrito local XI por un importe de \$8,000.00, al C. Armando Jesús Félix Holguín por el distrito local XVII por un importe de \$ 2,000.00 y al C. Francisco Villanueva Salazar por el distrito local XVI por un importe de \$11,925.00, los cuales no corresponden a ingresos del período de precampaña que nos ocupa, ya que se efectuaron en fecha posterior al término del período interno establecido por el partido, así como del plazo que establece el Código Electoral para el Estado de Sonora, para realizar la precampaña electoral para diputados por el principio de mayoría relativa, como lo hacen constar los documentos contables y los recibos internos de ingresos emitidos que soportan estas operaciones, por lo que se observa el incumplimiento al artículo 168 del Código Electoral para el Estado de Sonora, en virtud de que establece que serán recursos de las precampañas, las aportaciones o donaciones en dinero o en especie que se reciban los aspirantes a candidatos para y durante la precampaña electoral, a lo cual el Partido Acción Nacional en respuesta a esta observación informa que efectivamente recibieron aportaciones en efectivo de los precandidatos antes mencionados, fuera el período de precampaña, debido a un error involuntario por parte de los*

*aspirantes a candidatos, por lo anterior se desprende la falta de supervisión en el manejo y control de los recursos por parte del Partido Político Acción Nacional en las cuentas bancarias asignadas a los precandidatos señalados en esta observación, en virtud de que en el momento de percatarse de los recursos depositados en las cuentas bancarias respectivas, debió haber detectado que se realizaron aportaciones fuera del término de la precampaña electoral en cuestión, y no haber emitido recibo de ingreso alguno, así como tampoco haberlos registrado contablemente como ingresos de los precandidatos C. Javier Antonio Neblina por el distrito local XI, C. Armando Jesús Félix Holguín por el distrito local XVII y C. Francisco Villanueva Salazar por el distrito local XVI, ni haberlos contemplado como parte de los ingresos en los informes Integrales de las precampañas electorales de diputados por el principio de mayoría relativa de los aspirantes a candidatos presentados ante este Consejo Estatal Electoral, en consecuencia se infiere un incumplimiento del Partido Acción Nacional del Código Electoral para el Estado de Sonora, en materia del control y vigilancia de los recursos en las precampañas electorales que nos ocupan. Ante las circunstancias particulares de la conducta desplegada por el partido, la falta se califica como leve, por lo cual esta Comisión de Fiscalización propone la sanción establecida en el artículo 173 fracción I inciso del Código Electoral para el Estado de Sonora, consistente en apercibimiento, para que en lo sucesivo el partido político establezca medidas de control y vigilancia en la obtención de los recursos en dinero para y durante las precampañas electorales establecidas en el Código Electoral para el Estado de Sonora.*

- c).- *En este mismo sentido y en relación a la observación número 3 en el considerando XL inciso a) del acuerdo del pleno del Consejo Estatal Electoral anteriormente citado, la cual consiste en señalar que se advierte una aportación del precandidato a diputado por el Distrito VIII, C. Oscar Salazar Meza, por un importe de \$10,000, realizada mediante cheque No. 6 de fecha 20 de marzo de 2012 de Scotiabank Inverlat, S.A, de la cuenta número 11006085199, el cual no contiene impreso el nombre del titular de la cuenta y no fue posible comprobar que dicho recurso proviene de la cuenta personal del aportante; por lo anterior se observa el incumplimiento de lo establecido en los artículos 81 y 65 del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, a lo cual el partido político informó que inicialmente se efectuaron los registros contables a nombre del precandidato antes citado, sin embargo procedieron a investigar esta situación determinando que la aportación la realizó Gilda Glagys Dessens Ruiz quien es la titular de la cuenta número 11006085199 en Scotiabank Inverlat, S.A, corrigiendo la póliza contable y emitiendo un nuevo recibo de ingresos a nombre de la persona antes descrita, por lo todo lo anterior esta Comisión Ordinaria de Fiscalización concluye como solventada la observación número tres, en virtud de que el partido político exhibió documentos con los cuales se identificó la persona que realizó la aportación y se determinó el origen de los recursos recibidos en la precampaña del C. Oscar Salazar Meza por el Distrito VIII.*



- d).- *Ahora bien en lo referente a la observación número 4 en el considerando XL inciso a) del acuerdo número 135 del pleno del Consejo Estatal Electoral, misma que establece la advertencia de una aportación del precandidato a diputado por el Distrito XIII C. Martín de Jesús González Sandoval, por un importe de \$18,100.00, la cual fue realizada mediante un abono traspaso por retiro a cuenta de cheques, cuyo comprobante impreso emitido por el banco, no contiene información que permita identificar el origen del recurso transferido; por lo que se observa el incumplimiento de lo establecido en los artículos 81 y 65 del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, en respuesta el Partido Acción Nacional exhibió estado de cuenta a nombre del precandidato antes citado, en consecuencia esta Comisión Ordinaria de Fiscalización concluye como solventada la irregularidad número cuatro, debido que el documento presentado por parte del partido en comento, consistente en copia de estado de cuenta a nombre del C. Martín de Jesús González Sandoval de la institución bancaria Scotiabank, S.A, el cual muestra el retiro por la cantidad señalada el día veinte de marzo del presente año, por lo cual se pudo identificar el origen de los recursos señalados en la presente irregularidad.*
- e).- *Ahora bien con relación a la observación número 5 en el considerando XL inciso a) del acuerdo del pleno del Consejo Estatal Electoral anteriormente citado, la cual consiste en señalar que los precandidatos para diputados por el principio de mayoría relativa, no presentaron al partido político, los informes semanales sobre el monto, origen, aplicación y destino de los recursos que dispusieron durante el mismo plazo, junto con la relación de aportantes, tal como lo dispone los artículos 169 primer párrafo del Código Electoral para el Estado de Sonora, 215 y 216 del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, de los cuales se desprende la obligación de los precandidatos de informar semanalmente al Partido Político sobre los recursos que dispusieron durante el periodo de la precampaña electoral, conteniendo el monto, origen, aplicación y destino de los mismos, en consecuencia el partido en comento, manifestó que por descuido de los precandidatos, presentaron fuera del plazo establecido la totalidad de los informes semanales, aclarando que se llevó en tiempo y forma el procedimiento de revisión a los estados financieros de las precampañas del caso que nos ocupa por parte del órgano fiscalizador, exhibiendo los informes semanales de los precandidatos para diputados por el principio de mayoría relativa, en virtud de lo anterior se concluye que si bien es cierto, en el periodo de revisión a los informes integrales que presentó el partido Acción Nacional ante este Consejo Estatal Electoral, no se exhibieron los informes semanales de los precandidatos informados, tan bien lo es que esto no fue impedimento para llevar a cabo el procedimiento de fiscalización de los recursos que dispusieron los aspirantes a candidatos en cuestión por parte de la Comisión Ordinaria de Fiscalización, de igual manera se denota que los precandidatos presentaron los documentos comprobatorios que amparan el origen, monto, aplicación y destino de los recursos depusieron en la precampaña electoral, con los cuales el Partido elaboró los informes integrales de las precampañas electorales para diputados por el principio de mayoría relativa, por lo tanto se desprende que el partido Acción Nacional debió*

*instrumentar medidas encaminadas a la orientación de los precandidatos sobre los informes con cortes semanales de los recursos que dispusieron en la precampaña electoral, esto en apego a la normatividad electoral señalada, ante las circunstancias particulares de la conducta desplegada por el partido, la falta se califica como leve, por lo cual esta Comisión de Fiscalización propone la sanción establecida en el artículo 173 fracción I inciso del Código Electoral para el Estado de Sonora, consistente en apercibimiento, para que en lo sucesivo el partido político establezca acciones dirigidas a los precandidatos sobre la presentación oportuna de la información y documentos con relación al monto, origen, destino y aplicación de los recursos que dispongan para y durante las precampañas electorales establecidas en el Código Electoral para el Estado de Sonora.*

*f).- Ahora bien, en atención a la irregularidad marcada en el considerando XLII del acuerdo número 135 del pleno de este Consejo, y en virtud de las disposiciones jurídicas mencionadas y analizadas por esta Comisión de Fiscalización, se desprende que el día diecisiete de abril del año dos mil doce, era el último día para presentar los informes integrales de precampaña electoral para diputados por el principio de mayoría relativa del proceso electoral 2011-2012, por parte de los Partidos Políticos, sin embargo, en lo que respecta al Partido Acción Nacional, presentó el informe integral de gastos de precampaña electoral de merito a las 14 horas con 30 minutos del día dieciocho de Abril del año en curso, es decir, fuera del plazo contenido en el artículo 169 del Código Electoral para el Estado de Sonora, y en virtud de que el partido en comento, presentó ante este Consejo Estatal los informes referidos catorce horas con treinta minutos después del término, y en aras de proteger los principios de certeza y transparencia contenidos en la Constitución Política Federal, así como en la Constitución Política Local, la Comisión Ordinaria de Fiscalización llevó a cabo la revisión de los informes de merito, sin embargo es evidente que dicho partido político incumplió con su obligación de presentar en tiempo y forma tales informes, manifestando las razones que originaron el incumplimiento de las obligaciones contenidas en el Código Electoral para el Estado de Sonora, las cuales externan, que el hecho del retraso se debió a que percataron de diferencias al comparar los informes contra los registros contables de la precampaña de un municipio, por lo que se dieron a la tarea de corregir dicha situación, así como de recabar la firma del precandidato respectivo.*

*Por lo consiguiente, se advierte el incumpliendo por parte del Partido Político Acción Nacional a lo establecido en el Artículo 169 párrafo segundo del Código Electoral para Estado de Sonora, el cual consiste que los partidos políticos que hayan realizado precampañas electorales, deberán de presentar un informe integral de gastos de precampaña dentro de los siete días siguientes a la conclusión del periodo que establece el mencionado ordenamiento electoral, y en virtud de que los motivos presentados por tal partido no constituyen el principio a que lo imposible no se encuentra obligado, debido a una supuesta imposibilidad material, luego entonces ello no exime al partido de constituirse en el supuesto contenido en el artículo 370 fracción IV del Código antes mencionado, respecto al incumplimiento de no presentar los informes de precampaña en los términos y plazos previstos en ese código electoral;*

*como es la infracción que puede cometer los partidos políticos en cuanto a no presentar en tiempo y forma los informes integrales de precampaña electoral para diputados por el principio de mayoría relativa del proceso electoral 2011-2012, de ahí pues en el caso que nos ocupa se desprende a una violación contenida en la normatividad electoral, ya que además de ello el artículo 23 fracción I señala expresamente conducir sus actividades dentro de los cauces legales.*

*En consecuencia el partido Acción Nacional, se encuentra en lo previsto en la fracción IV del artículo 370 del Código Electoral para el Estado de Sonora, por lo que en relación con el artículo 173 que establece que los partidos que incumplan con las disposiciones de este Código en materia de precampañas electorales, según la gravedad de la falta, podrán hacerse acreedores a las siguientes sanciones: I.- Apercibimiento; II.- Multa hasta por mil veces el salario mínimo general vigente en la Entidad; III.- En el caso de que el Consejo Estatal conozca que se ha iniciado una precampaña sin la notificación previa requerida para dicho efecto, se impondrá al responsable un apercibimiento público y multa de hasta tres veces el costo estimado de los actos realizados dentro de la misma. IV.- Pérdida del derecho a registrar el aspirante a candidato, cuando este incumpla reiteradamente las disposiciones que reglamentan las precampañas o se exceda en los topes de gastos de la misma.*

*Por lo anterior, es dable proponer la sanción establecida en la fracción I del artículo 173 de la ley electoral local, en virtud de que presentó el informe integral de precampaña electoral para diputados por el principio de mayoría relativa, al día siguiente del plazo establecido en la normatividad electoral aplicable.*

*Por otra parte, las circunstancias objetivas en el caso, es que la conducta del partido infractor consistió en un desfase en la entrega de los informes integrales de precampaña electoral para diputados por el principio de mayoría relativa del proceso electoral 2011-2012, no es obstáculo para llevar a cabo el procedimiento de la revisión por parte de la Comisión Ordinaria de Fiscalización.*

*Ahora bien, esta situación pone en evidencia que la certeza es el valor inmediatamente protegido, el cual es de gran trascendencia, debido a que constituye la base fundamental para que la Comisión Ordinaria de Fiscalización pueda llevar a cabo el procedimiento de fiscalización a través de la Dirección Ejecutiva de Fiscalización.*

*Por lo anterior, se considera que la irregularidad del Partido Acción Nacional, consistentes en la entrega tardía de los informes, no revisten gravedad, y por esta razón es calificada de leve la falta, pues si bien es cierto el Partido Acción Nacional presentó los informes integrales de precampaña electoral para diputados por el principio de mayoría relativa del proceso electoral 2011-2012.*

*No obstante lo anterior, en virtud de que dicho partido político incumplió con lo establecido en el artículo 169 párrafo segundo del Código Electoral para el Estado de Sonora, relativa a la presentación en tiempo y forma del informe como consecuencia de ello, resulta procedente proponer sancionar al Partido Acción Nacional con apercibimiento para que en lo sucesivo entregue en tiempo y forma los informes integrales de precampaña electoral para diputados por el principio de mayoría relativa*

*previstos por la normativa electoral estatal y evitar con ello la realización de conductas consideradas como infractoras.*

*XL.- En consideración de la aclaraciones y documentos sobre las irregularidades marcadas en el considerando XLI inciso a) del acuerdo número 135 del Pleno del Consejo Estatal Electoral advertidas y notificadas en el procedimiento de revisión a los informes integrales de precampaña electoral presentados por el partido político Revolucionario Institucional, las cuales se derivaron del contenido en los informes remitidos por la Comisión Ordinaria de Monitoreo y Medios de Comunicación a la Comisión Ordinaria de Fiscalización, consistentes en que existe propaganda en espacios públicos y en sitios de internet en el periodo de precampaña de merito, la cual no se observó incluida como parte de las cantidades plasmadas en los informes integrales de los aspirantes a candidatos para diputados por el principio de mayoría relativa, del C. Jesús Robles Pompa por el Distrito Electoral IV, del C. José Cruz "pepe" Víctorín Figueroa por el Distrito electoral IX y del C. Gerardo Rafael Ceja Becerra Distrito electoral IX todos del partido en comento; esta Comisión Ordinaria de Fiscalización concluye se solventen las irregularidades del caso que nos ocupa.*

*XLI.- En consideración de las aclaraciones sobre las irregularidades marcadas en el considerando XLI inciso b) del acuerdo número 135 del Pleno del Consejo Estatal Electoral advertidas y notificadas en el procedimiento de revisión a los informes integrales de precampaña electoral presentados por el partido político Acción Nacional, las cuales se derivaron del contenido en los informes remitidos por la Comisión Ordinaria de Monitoreo y Medios de Comunicación a la Comisión Ordinaria de Fiscalización, consistentes en que existe propaganda en espacios públicos y en sitios de internet en el periodo de precampaña de merito, la cual no se observó incluida como parte de las cantidades plasmadas en los informes integrales de los aspirantes a candidatos para diputados por el principio de mayoría relativa, del C. José Carlos Serrato Castell, por el Distrito Electoral VIII, del C. Juan Manuel Armenta Montaña por el Distrito electoral IX, del C. Javier Antonio Neblina Vega por el Distrito electoral XI, y del C. Luis Ernesto Nieves Robinson Bours por el Distrito electoral XII, todos del partido en comento; esta Comisión Ordinaria de Fiscalización concluye se solventen las irregularidades del caso que nos ocupa.*

*Por lo anterior expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116 fracción IV, inciso h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 22 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Sonora, 1, 3, 31, 94 fracción I, 98 fracciones I, y XXIII, 159, 160, 161, 162, 163 fracciones I, II, III, IV y V, 164 fracciones I, II, III, IV y V, 164 al 171, 173 fracción I, 368, 371 fracción III, 381 fracción III y demás relativos y aplicables del Código Electoral para el Estado de Sonora, 25, 26 fracciones I, II, III, IV y X del Reglamento que Regula el Funcionamiento del Consejo Estatal Electoral, sus Comisiones, los Consejos Distritales Electorales y los Consejos Municipales Electorales, 61, 64, 65, 75, 81, 165, 167, 170, 215 al 218 del Reglamento de Fiscalización de los Partidos Políticos, 3 y 4 de los Lineamientos para la comprobación de los gastos de precampañas y campañas para la fiscalización de los recursos de los partidos, alianzas, coaliciones, precandidatos y candidatos y los formatos para la presentación de dichos informes, se emite el siguiente:*

## **DICTAMEN**

**PRIMERO.-** *Que en términos del resolutivo cuarto del acuerdo número 135 aprobado el día cuatro de junio del año dos mil doce por el Pleno del Consejo Estatal Electoral, la Comisión Ordinaria de Fiscalización emite el presente dictamen de los Informes integrales de la precampaña electoral de diputados por el principio de mayoría relativa por el proceso electoral 2011-2012 de los partidos políticos Acción Nacional y Revolucionario Institucional, con la valoración de las aclaraciones, rectificaciones y/o documentación que estimaron pertinentes presentar los partidos políticos citados.*

**SEGUNDO.-** *Que los Partidos Políticos Acción Nacional y Revolucionario Institucional, presentaron las aclaraciones y documentos de las irregularidades advertidas a los informes integrales de precampaña electoral para diputados por el principio de mayoría relativa del proceso electoral 2011-2012.*

**TERCERO.-** *Que derivados de los resultados obtenidos de la valoración a las aclaraciones, justificaciones y documentos presentados por el Partido Acción Nacional sobre las irregularidades advertidas a los informes integrales de precampaña electoral para diputados por el principio de mayoría relativa del proceso electoral 2011-2012, esta Comisión Ordinaria de Fiscalización propone al Pleno del Consejo Estatal Electoral, lo contenido en los considerandos XXXIX incisos a), b), c), d), e) y f), el XLI del presente dictamen.*

*Por las razones expuestas en el considerando XXXIX, inciso a) del presente dictamen, se propone como solventada la observación número uno.*

*En la misma tesitura, por las razones expuestas en el inciso b) del presente dictamen, en relación a la observación número dos, y con fundamento en la fracción I del artículo 173 del Código Electoral para el Estado de Sonora, se propone apercibimiento al Partido Político Acción Nacional, para que en lo sucesivo establezca las medidas de control y vigilancia en la obtención de los recursos en dinero para y durante las precampañas electorales establecidas en el Código Electoral para el Estado de Sonora.*

*En este sentido, en los incisos c) y d) del presente dictamen, por las razones expuestas en los mismos, se propone como solventadas las observaciones numeradas tres y cuatro.*

*De igual manera, por las razones expuestas en el inciso e) del presente dictamen, en referencia a la observación número cinco, y con fundamento en la fracción I del artículo 173 del Código Electoral para el Estado de Sonora, se propone apercibimiento al Partido Político Acción Nacional para que en lo sucesivo el partido político establezca acciones dirigidas a los precandidatos sobre la presentación oportuna de la información y documentos con relación al monto, origen, destino y aplicación de los recursos que dispongan para y durante las precampañas electorales establecidas en el Código Electoral para el Estado de Sonora.*

*Sin menoscabo y por las razones expuestas en el inciso f) del presente dictamen, derivado del considerando XLII del acuerdo número 135 del Pleno del Consejo Estatal Electoral, y con fundamento en la fracción I del artículo 173 del Código Electoral para el Estado de Sonora, se propone apercibimiento al Partido Político Acción Nacional, para que en lo sucesivo entregue en tiempo y forma los informes integrales de precampaña electoral para diputados por el principio de mayoría relativa previstos por la normativa electoral estatal y evitar con ello la realización de conductas consideradas como infractoras.*

*Ahora bien en referencia al contenido en considerando XLI del presente dictamen y las razones expuestas en el mismo, se propone se solventen los señalamientos del caso.*

**CUARTO.-** *Que derivados de los resultados obtenidos de la valoración a las aclaraciones, justificaciones y documentos presentados por el Partido Revolucionario Institucional sobre las irregularidades advertidas a los informes integrales de precampaña electoral para diputados por el principio de mayoría relativa del proceso electoral 2011-2012, así como por las razones expuestas en el considerando XL del presente dictamen esta Comisión Ordinaria de Fiscalización concluye en proponer al Pleno del Consejo Estatal Electoral se solventen los señalamientos del caso.*

**QUINTO.-** *Una vez aprobado por la Comisión Ordinaria de Fiscalización se remita el presente proyecto de dictamen a la Presidencia del Consejo Estatal Electora para efecto de que se someta a la consideración del Pleno de dicho organismo electoral y resolver en términos del artículo 171 del Código Electoral para el Estado de Sonora.*

*Así lo acordó por unanimidad de votos la Comisión Ordinaria de Fiscalización en sesión celebrada el día veintinueve de agosto del año dos mil doce y firman para constancia los Consejeros que intervinieron ante el Director Ejecutivo de Fiscalización en funciones de Secretario que autoriza y da fe”.*

**XXXIX.** Con base al contenido del dictamen de la Comisión Ordinaria de Fiscalización, en el punto resolutivo tercero, en el cual se contempla que el Partido Acción Nacional, solventó las irregularidades del considerando XXIX inciso a), c) y d) que le hizo Comisión Ordinaria de Fiscalización con excepción de las observaciones de los incisos b), e) y f) del considerando antes señalado, mediante los cuales propone apercibimientos al partido en comento, por las razones y fundamentos contenidos en los incisos referidos, como se desprende:

*"inciso b) del presente dictamen, en relación a la observación número dos, y con fundamento en la fracción I del artículo 173 del Código Electoral para el Estado de Sonora, se propone apercibimiento al Partido Político Acción Nacional, para que en lo sucesivo establezca las medidas de control y vigilancia en la obtención de los recursos en dinero para y durante las precampañas electorales establecidas en el Código Electoral para el Estado de Sonora."*

*"inciso e) del presente dictamen, en referencia a la observación número cinco, y con fundamento en la fracción I del artículo 173 del Código Electoral para el*

*Estado de Sonora, se propone apercibimiento al Partido Político Acción Nacional para que en lo sucesivo el partido político establezca acciones dirigidas a los precandidatos sobre la presentación oportuna de la información y documentos con relación al monto, origen, destino y aplicación de los recursos que dispongan para y durante las precampañas electorales establecidas en el Código Electoral para el Estado de Sonora."*

*"inciso f) del presente dictamen, derivado del considerando XLII del acuerdo número 135 del Pleno del Consejo Estatal Electoral, y con fundamento en la fracción I del artículo 173 del Código Electoral para el Estado de Sonora, se propone apercibimiento al Partido Político Acción Nacional, para que en lo sucesivo entregue en tiempo y forma los informes integrales de precampaña electoral para diputados por el principio de mayoría relativa previstos por la normativa electoral estatal y evitar con ello la realización de conductas consideradas como infractoras."*

De igual manera en el punto resolutivo antes citado, razones expuestas en el considerando XLI del dictamen, se solventaron los señalamientos del caso.

Por lo anterior, se aprueban los informes integrales de precampaña electoral de diputados por el principio de mayoría relativa presentados por el Partido Acción Nacional ante este Consejo Estatal Electoral.

De conformidad con el artículo 170 del Código electoral para el Estado de Sonora, y en atención al considerando XLIII último párrafo del acuerdo número 135 de fecha cuatro de junio del presente año del pleno del Consejo Estatal Electoral, en el cual estimó pertinente que los gastos de precampaña electoral, respecto del partido político Acción Nacional, serían considerados con posterioridad, una vez que dichos partidos presentaran las aclaraciones, rectificaciones y/o documentación que estime pertinentes respecto de las irregularidades advertidas en sus informes integrales de gastos de precampaña electoral de mérito, en virtud de que el partido político presentó lo que a su derecho convino, se procederá a contabilizar los gastos efectuados durante la precampaña electoral los precandidatos de un mismo partido y para un mismo cargo como parte de los gastos de campaña para la elección de Diputado en el Distrito I \$ 42,226.00 (Cuarenta y dos mil doscientos veinte y seis pesos 00/100 M.N), en el Distrito IV \$ 19,795.00 (Diez y nueve mil setecientos noventa y cinco pesos 00/100 M.N), en el Distrito V \$ 16,000.00 (Diez y seis mil pesos 00/100 M.N), en el Distrito VI \$ 29,880.00 (veinte y nueve mil ochocientos ochenta pesos 00/100 M.N), en el Distrito VII \$ 24,753.00 (veinte y cuatro mil setecientos cincuenta y tres pesos 00/100 M.N), en el Distrito VIII \$ 33,297.00 (Treinta y tres mil doscientos noventa y siete pesos 00/100 M.N), en el Distrito IX \$ 47,568.00 (Cuarenta y siete mil quinientos sesenta y ocho pesos 00/100 M.N), en el Distrito X \$ 48,647.00 (Cuarenta y ocho mil seiscientos cuarenta y siete pesos 00/100 M.N), en el Distrito XI \$ 57,770.00 (Cincuenta y siete mil setecientos setenta

pesos 00/100 M.N), en el Distrito XII \$ 30,304.00 (Treinta mil trescientos cuatro pesos 00/100 M.N), en el Distrito XIII \$ 58,220.00 (Cincuenta y ocho mil doscientos veinte pesos 00/100 M.N), en el Distrito XIV \$ 13,450.00 (trece mil cuatrocientos cincuenta pesos 00/100 M.N), en el Distrito XV \$35,250.00 (Treinta y cinco mil doscientos cincuenta pesos 00/100 M.N), en el Distrito XVI \$ 44,400.00 (Cuarenta y cuatro mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N), en el Distrito XVII \$ 14,880.00 (Catorce mil ochocientos ochenta pesos 00/100 M.N), en el Distrito XVIII \$ 30,516.00 (treinta mil quinientos diez y seis pesos 00/100 M.N), en el Distrito XIX \$ 13,950.00 (trece mil novecientos cincuenta pesos 00/100 M.N), en el Distrito XXI \$ 47,149.00 (Cuarenta y siete mil ciento cuarenta y nueve pesos 00/100 M.N), dando un gran total para el Partido Político de \$ 604,069.00 (Seis cientos cuatro mil sesenta y nueve pesos 00/100 M.N.).

Con base al contenido del dictamen de la Comisión Ordinaria de Fiscalización, en el punto resolutivo cuarto en el cual se contempla que el Partido Revolucionario Institucional, solventó los señalamientos que le hizo Comisión Ordinaria de Fiscalización, por lo que se aprueban los informes integrales de precampaña electoral de diputados por el principio de mayoría relativa presentados por el Partido ante este Consejo Estatal Electoral.

De conformidad con el artículo 170 del Código electoral para el Estado de Sonora, y en atención al considerando XLIII último párrafo del acuerdo número 135 de fecha cuatro de junio del presente año del pleno del Consejo Estatal Electoral, en el cual estimó pertinente que los gastos de precampaña electoral, respecto del partido político Revolucionario Institucional, serian considerados con posterioridad, una vez que dichos partidos presentaran las aclaraciones, rectificaciones y/o documentación que estime pertinentes respecto de las irregularidades advertidas en sus informes integrales de gastos de precampaña electoral de merito, en virtud de que el partido político presentó lo que a su derecho convino, se procederá a contabilizar los gastos efectuados durante la precampaña electoral los precandidatos de un mismo partido y para un mismo cargo como parte de los gastos de campaña para la elección de Diputados, en el Distrito IV \$39,008.28 (Treintainueve mil pesos 00/100 M.N.), Distrito V \$21,094.60 (Veintiun mil noventa y cuatro pesos 60/100 M.N.), en el Distrito VII \$58,980.00 (Cincuentaiocho mil novecientos ochenta pesos 00/100 M.N.), en el Distrito IX \$13,920.00 (Trece mil novecientos veinte 00/100 M.N.), en el Distrito X \$8,328.00 (Ocho mil trescientos veintiocho pesos 00/100M.N.), en el Distrito XI \$6,380.00 (Seis mil trescientos ochenta pesos 00/100MN), en el Distrito XVII \$35,416.32 (Treintaicinco mil cuatrocientos dieciséis pesos 32/100 M.N.), en el Distrito XX \$2,500.00 (Dos mil quinientos pesos 00/100 M.N.), en el Distrito XXI \$20,880.00 (Veinte mil ochocientos ochenta pesos 00/100MN), dando un gran total para el Partido Político de \$206,507.50 (Doscientos seis mil quinientos siete pesos 50/100 M.N.).



**XL.** Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 116 fracción IV inciso h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 22 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, los diversos 1, 3, 25, 31, 84 último párrafo, 94 fracción I, 98 fracción I y XXIII, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 166, 167, 168, 169, 170, 171, 172 y 173 del Código Electoral para el Estado de Sonora, los diversos 25 y 26 fracciones I, II, III, IV y X del Reglamento que regula el funcionamiento del Consejo, sus Comisiones, los Consejos Distritales Electorales y Municipales Electorales, los artículos 61, 64, 65, 75, 81, 165, 167, 170, 215, 216, 217, 218 del Reglamento para la Fiscalización de los recursos de los partidos políticos y los diversos 3 y 4 de los Lineamientos para la comprobación de los gastos de precampañas y campañas para la fiscalización de los recursos de los partidos, alianzas, coaliciones, precandidatos y candidatos y los formatos para la presentación de dichos informes, el Pleno de este Consejo, emite el siguiente:

## **ACUERDO**

**PRIMERO.-** Se aprueban en definitiva los informes integrales de precampaña electoral de Diputados de mayoría relativa para el proceso electoral 2011-2012 de los partidos políticos: Acción Nacional y Revolucionario Institucional, en los términos de la presente resolución.

**SEGUNDO.-** Que derivados de los resultados obtenidos de la valoración a las aclaraciones, justificaciones y documentos presentados por el Partido Acción Nacional sobre las irregularidades advertidas a los informes integrales de precampaña electoral para Diputados por el principio de mayoría relativa del proceso electoral 2011-2012, se determina lo siguiente:

En virtud de lo anterior, en el inciso b) en el cual hace referencia a la observación con el numeral 2, por la advertencia de aportaciones en efectivo a los precandidatos el C. Javier Antonio Neblina por el Distrito local XI por un importe de \$8,000.00, al C. Armando Jesús Félix Holguín por el Distrito local XVII por un importe de \$ 2,000.00 y al C. Francisco Villanueva Salazar por el Distrito local XVI por un importe de \$11,925.00, los cuales no corresponden a ingresos del período de precampaña de merito, por haberse realizado con posterioridad al periodos de la precampaña de merito y en virtud de los justificaciones y aclaraciones manifestadas por el Partido Acción Nacional, se le sanciona de conformidad con el artículo 173 fracción I del Código Electoral para el Estado de Sonora, consistente en ***apercibimiento*** al Partido Político, para que en lo sucesivo establezca las medidas de control y vigilancia en la obtención de los recursos en dinero para y durante las precampañas electorales.

De igual manera, en el inciso e) propiciado por la observación número 5, del dictamen de la Comisión Ordinaria de Fiscalización, consistente en señalar que los precandidatos para diputados por el principio de mayoría relativa, no presentaron al partido político, los informes semanales de los recursos que dispusieron durante el mismo plazo, junto

con la relación de aportantes, como lo dispone la normatividad electoral, por ello el partido Acción Nacional presenta la justificación a lo señalado y exhibiendo los informes requeridos por este Órgano Fiscalizador, sin embargo este Consejo aplica al Partido en comento la sanción establecida en el artículo 173 fracción I del Código Electoral para el Estado de Sonora, consistente en ***apercibimiento***, para que en lo sucesivo el partido político establezca acciones dirigidas a los precandidatos sobre la presentación oportuna de la información y documentos con relación al monto, origen, destino y aplicación de los recursos que dispongan para y durante las precampañas electorales sucesivo y se entregue en tiempo y forma los informes integrales de precampaña electoral para Diputados por el principio de mayoría relativa.

**TERCERO.-** Notifíquese en los estrados del Consejo y en la página de internet del mismo para conocimiento general y para todos los efectos legales correspondientes y, en su oportunidad, archívese el presente expediente como asunto concluido.

**CUARTO.-** Notifíquese a los partidos políticos que no hubiesen asistido a la sesión para todos los efectos legales correspondientes.

**QUINTO.-** Se autoriza al personal de la Unidad de Oficiales Notificadores de este Consejo realice las notificaciones ordenadas en el presente Acuerdo.

Así lo acordó por unanimidad de votos, el Pleno del Consejo Estatal Electoral en sesión extraordinaria celebrada el día trece de Septiembre de dos mil doce y firman para constancia los Consejeros que intervinieron, ante la Secretaría que autoriza y da fe.-  
**CONSTE.**

**Mtro. Francisco Javier Zavala Segura**  
Consejero Presidente

**Lic. Marisol Cota Cajigas**  
Consejera Electoral Propietaria

**Lic. Sara Blanco Moreno**  
Consejera Electoral Propietaria

**Ing. Fermín Chávez Peñúñuri**  
Consejero Electoral Propietario

**Lic. María del Carmen Arvizu Bórquez**  
Consejera Electoral Propietaria

**Lic. Leonor Santos Navarro**  
Secretaria